



GOBIERNO
DE SONORA

BOLETÍN OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA
SECRETARÍA DE GOBIERNO - BOLETÍN OFICIAL Y ARCHIVO DEL ESTADO

Hermosillo, Sonora

Tomo CCXIII

Número 50 Sec. III

Jueves 20 de Junio de 2024

CONTENIDO

ESTATAL • INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA • Acuerdo
CG200/2024, Acuerdo CG201/2024.

DIRECTORIO

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE SONORA
DR. FRANCISCO ALFONSO DURAZO MONTAÑO

SECRETARIO DE GOBIERNO
LIC. ADOLFO SALAZAR RAZO

DIRECTOR GENERAL DE BOLETÍN OFICIAL Y ARCHIVO DEL ESTADO
DR. JUAN CARLOS HOLGUÍN BALDERRAMA

GARMENDIA 157 SUR, COL. CENTRO TELS: 6622 174596, 6622 170556 Y 6622 131286

WWW.BOLETINOFICIAL.SONORA.GOB.MX



ACUERDO CG200/2024

POR EL QUE SE APRUEBA LA PROPUESTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y LOGÍSTICA ELECTORAL RELATIVA A LA DESIGNACIÓN DE LAS CONSEJERÍAS ELECTORALES QUE SUPLEN LAS FALTAS ABSOLUTAS DE LOS CONSEJOS MUNICIPALES ELECTORALES DE CABORCA, FRONTERAS, GENERAL PLUTARCO ELÍAS CALLES, GUAYMAS, HERMOSILLO, HUATABAMPO, NÁCORI CHICO Y NOGALES; ASÍ COMO DE LOS CONSEJOS DISTRITALES ELECTORALES CON CABECERAS EN PUERTO PEÑASCO (2), NOGALES (5) Y HERMOSILLO (11), RESPECTIVAMENTE, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL DEL ESTADO DE SONORA 2023-2024.

HERMOSILLO, SONORA, A TREINTA Y UNO DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

GLOSARIO

Comisión	Comisión Permanente de Organización y Logística Electoral.
Consejo General	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora.
Convocatoria	Convocatoria emitida para la designación de consejeras y consejeros que integrarán los Consejos Distritales y Municipales Electorales, en el Proceso Electoral Ordinario Local 2023-2024 en el estado de Sonora.
Instituto Estatal Electoral	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
LGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
LIPEES	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora.
Reglamento de Consejos	Reglamento de consejos municipales y distritales electorales.

Reglamento de Elecciones Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
Reglamento Interior Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.

ANTECEDENTES

- I. Con fecha quince de diciembre de dos mil veintiuno, el Consejo General emitió el Acuerdo CG346/2021 *"Por el que se aprueba la propuesta del Consejero Presidente de integración de las Comisiones Permanentes señaladas en el párrafo segundo del artículo 130 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora"*.
- II. Con fecha quince de agosto de dos mil veintitrés, el Consejo General emitió el Acuerdo CG36/2023 por el que se aprueba la propuesta de la Comisión Temporal de Reglamentos, relativa al proyecto de reforma a diversas disposiciones del Reglamento de Consejos.
- III. Con fecha veintinueve de agosto de dos mil veintitrés, la Comisión emitió el Acuerdo IEE/COYLE-001/2023 por el que se aprueba la Convocatoria.
- IV. Con fecha treinta y uno de agosto de dos mil veintitrés, el Consejo General emitió el Acuerdo CG43/2023 por el que se aprueba la propuesta de la Comisión relativa a la Convocatoria.
- V. Con fecha ocho de septiembre de dos mil veintitrés, mediante Acuerdo CG58/2023, el Consejo General aprobó el inicio del proceso electoral ordinario local 2023-2024 para la elección de diputaciones, así como de las y los integrantes de los Ayuntamientos del estado de Sonora.
- VI. Con fecha ocho de septiembre de dos mil veintitrés, el Consejo General emitió el Acuerdo CG59/2023 *"Por el que se aprueba la propuesta de la Junta General Ejecutiva relativa al calendario electoral para el proceso electoral ordinario local 2023-2024, para la elección de diputaciones, así como de las y los integrantes de los ayuntamientos del estado de Sonora"*.
- VII. Con fecha treinta de octubre de dos mil veintitrés, la Comisión emitió el Acuerdo IEE/COYLE-007/2023 *"Por el que se aprueba la lista de las personas aspirantes a consejeras y consejeros distritales y municipales electorales para el proceso electoral ordinario local 2023-2024, que obtuvieron las calificaciones más altas en los resultados del examen de conocimientos electorales y que accederán a la etapa de valoración curricular y entrevista"*; lista que fue publicitada el mismo día por la Secretaría Ejecutiva.
- VIII. Con fecha ocho de diciembre de dos mil veintitrés, la Comisión emitió el Acuerdo IEE/COYLE-010/2023 en el cual se aprobó que se someta a

consideración del Consejo General el dictamen con la propuesta de integración de los consejos distritales y municipales electorales en el proceso electoral ordinario local del estado de Sonora 2023-2024.

- IX. Con fecha nueve de diciembre de dos mil veintitrés, el Consejo General emitió el Acuerdo CG94/2023 *"Por el que se aprueba el dictamen con la propuesta de la Comisión Permanente de Organización y Logística Electoral, relativa a la integración de los consejos distritales y municipales electorales en el proceso electoral ordinario local del estado de Sonora 2023-2024"*.
- X. Con fecha veintiuno de febrero de dos mil veinticuatro, el Consejo General emitió el Acuerdo CG46/2024 *"Por el que se aprueba la propuesta de la Comisión Permanente de Organización y Logística Electoral relativa a la designación de las consejeras y consejeros electorales que suplirán las faltas absolutas de los Consejos Municipales Electorales de Banámichi, Baviácora, Benito Juárez, Cumpas, Hermosillo, Huásabas, La Colorada, Moctezuma, Naco, Nogales, Pitiquito, Puerto Peñasco, San Felipe de Jesús y San Miguel de Horcasitas; así como de los Consejos Distritales Electorales con cabeceras en Puerto Peñasco (02), Nogales (04), Hermosillo (10 y 12), Cajeme (16), Cananea (18) y Huatabampo (21), respectivamente, para el proceso electoral ordinario local del estado de Sonora 2023-2024"*.
- XI. Con fecha doce de abril de dos mil veinticuatro, el Consejo General emitió el Acuerdo CG100/2024 *"Por el que se aprueba la propuesta de la Comisión Permanente de Organización y Logística Electoral relativa a la designación de las consejeras y consejeros electorales que suplirán las faltas absolutas de los Consejos Municipales Electorales de Álamos, Átil, Baviácora, Benito Juárez, Etchojoa, Fronteras, Guaymas, Huápac, Naco, Nogales, Opodépe, San Ignacio Río Muerto, San Luis Río Colorado, Santa Cruz, Soyopa, Tepache, Villa Hidalgo y Yécora; así como de los Consejos Distritales Electorales con cabeceras en San Luis Río Colorado (1), Nogales (4) y Empalme (14) respectivamente, para el proceso electoral ordinario local del estado de Sonora 2023-2024"*.
- XII. Durante el mes de abril y el transcurso del mes de mayo de dos mil veinticuatro, este Instituto Estatal Electoral recibió diversos escritos de renuncia formulados por las personas que fueron designadas como Consejeras o Consejeros Electorales de los Consejos Municipales Electorales de Caborca, Fronteras, General Plutarco Elías Calles, Guaymas, Hermosillo, Huatabampo, Nácori Chico y Nogales; así como de los Consejos Distritales Electorales con cabeceras en Puerto Peñasco (2), Nogales (5) y Hermosillo (11), respectivamente.
- XIII. Con fecha catorce de mayo de dos mil veinticuatro, el Consejo General emitió el Acuerdo CG181/2024 *"Por el que se aprueba la propuesta de la Comisión Permanente de Organización y Logística Electoral relativa a la designación de las consejeras electorales que suplirán las faltas absolutas de los Consejos*

Municipales Electorales de Caborca, Fronteras, General Plutarco Elías Calles, Guaymas, Hermosillo, Puerto Peñasco y Villa Pesqueira; así como de los Consejos Distritales Electorales con cabeceras en San Luis Río Colorado (1), Caborca (3), Guaymas (13) y Cajeme (15), respectivamente, para el proceso electoral ordinario local del estado de Sonora 2023-2024".

- XIV. Con fecha treinta de mayo de dos mil veinticuatro, la Comisión emitió el Acuerdo IEE/COYLE-008/2024 *"Por el que se aprueba someter a consideración del Consejo General la propuesta de Consejeras y Consejeros Electorales que suplirán las faltas absolutas de los Consejos Municipales Electorales de Caborca, Fronteras, General Plutarco Elías Calles, Guaymas, Hermosillo, Huatabampo, Nácori Chico y Nogales; así como de los Consejos Distritales Electorales con cabeceras en Puerto Peñasco (2), Nogales (5) y Hermosillo (11), respectivamente, para el proceso electoral ordinario local del estado de Sonora 2023-2024"*.

CONSIDERANDO

Competencia

1. Que este Consejo General es competente para aprobar la propuesta de la Comisión relativa a la designación de las Consejeras Electorales que suplirán las faltas absolutas de los Consejos Municipales Electorales de Caborca, Fronteras, General Plutarco Elías Calles, Guaymas, Hermosillo, Huatabampo, Nácori Chico y Nogales; así como de los Consejos Distritales Electorales con cabeceras en Puerto Peñasco (2), Nogales (5) y Hermosillo (11), respectivamente, para el proceso electoral ordinario local del estado de Sonora 2023-2024, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, Base V, Apartado C, numerales 10 y 11 y 116, fracción IV, incisos b) y c), numeral 1 de la Constitución Federal; 4, numeral 1, 27, numeral 2, 98, numerales 1 y 2, 99, numeral 1 y 104, numeral 1, incisos a), f) y r) de la LGIPE; 22, párrafos tercero y cuarto de la Constitución Local; 3, 101, primer y tercer párrafo, 103, párrafos primero y segundo, 110, fracciones I, IV y VII, 111, fracciones VI, XV y XVI, 114 y 121, fracciones II, IV, LXVI y LXVII de la LIPEES; 9, fracciones IX y XXIV del Reglamento Interior; así como los artículos 6, numeral 2, 9, 13, numeral 2 y 19, numeral 2, del Reglamento de Consejos.

Disposiciones normativas que sustentan la determinación

2. Que el artículo 41, Base V, Apartado C, numerales 10 y 11 de la Constitución Federal, establecen que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales y, que en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales en los términos que señala la propia Constitución, los cuales ejercerán funciones en

todas aquellas materias que no estén reservadas al Instituto Nacional Electoral, así como las que determine la Ley respectiva.

3. Que la Constitución Federal en su artículo 116, fracción IV, incisos b) y c), numeral 1, señala que las constituciones y leyes de los estados en materia electoral garantizarán que en el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; y que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, contando con un órgano de dirección superior, integrado por un Consejero o una Consejera Presidenta y seis Consejeros o Consejeras Electorales, con derecho a voz y voto.
4. Que los artículos 4, numeral 1, 27, numeral 2 y 98, numerales 1 y 2 de la LGIPE, establecen que el Organismo Público Local Electoral, dispondrá de lo necesario para asegurar el cumplimiento de la citada Ley, dentro de su competencia, garantizará la correcta aplicación de las normas en la entidad, toda vez que está dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, gozando de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la propia LGIPE, las constituciones y leyes locales. Siendo autoridad en materia electoral, profesional en su desempeño y rigiéndose por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, contando con el Consejo General como su órgano de dirección superior.
5. Que el artículo 99, numeral 1 de la LGIPE, señala que los Organismos Públicos Locales Electorales contarán con un órgano de dirección superior integrado por una Consejera o Consejero Presidente y seis Consejeras, Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto. En su conformación deberá garantizarse el principio de paridad de género.
6. Que el artículo 100, numeral 2, incisos a), b), e), g), h), i) y j) de la LGIPE, indica que los requisitos para ser consejera o consejero electoral local son ser ciudadana o ciudadano mexicano por nacimiento, que no adquiera otra nacionalidad, además de estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos; estar inscrita o inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente; gozar de buena reputación y no haber sido condenada o condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial; no haber sido registrada o registrado como candidato ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación; no desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los cuatro años anteriores a la designación; no estar inhabilitada o inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local; y no haberse desempeñado durante los cuatro años

previos a la designación como titular de secretaría o dependencia del gabinete legal o ampliado tanto del gobierno de la Federación o como de las entidades federativas, ni subsecretaría o subsecretario u oficial mayor en la administración pública de cualquier nivel de gobierno. No ser Jefa o Jefe de Gobierno del Distrito Federal, ni Gobernadora o Gobernador, ni Secretaría o Secretario de Gobierno o su equivalente a nivel local. No ser Presidenta o Presidente Municipal, Síndica o Síndico, Regidora o Regidor o titular de dependencia de los ayuntamientos.

7. Que el artículo 104, numeral 1, incisos a), f) y r) de la LGIPE, disponen que a los Organismos Públicos Locales les corresponde aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución y dicha Ley, establezca el Instituto Nacional Electoral; llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral; así como las demás que determine la propia LGIPE, y aquellas no reservadas al Instituto Nacional Electoral, que establezca la legislación local correspondiente.
8. Que en el Libro Segundo, Título I, Capítulo IV, Sección Segunda relativa al "Procedimiento de designación de Consejeros Electorales Distritales y Municipales de los OPL" del Reglamento de Elecciones, se establecen las disposiciones correspondiente para el procedimiento de designación de consejeras y consejeros electorales distritales y municipales de los Organismos Públicos Locales Electorales.
9. Que el artículo 20 del Reglamento de Elecciones, señala las reglas para verificar el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales, así como para seleccionar de entre las personas aspirantes, a los que tengan perfiles idóneos para fungir como consejeras o consejeros electorales de los consejos distritales y municipales de los Organismos Públicos Locales Electorales.
10. Que el artículo 21 del Reglamento de Elecciones, señala la documentación que en la convocatoria pública se solicitará a las personas aspirantes a integrar los consejos distritales y municipales de los Organismos Públicos Locales Electorales.
11. Que el artículo 22 del Reglamento de Elecciones, establece los criterios orientadores para la designación de las consejeras y consejeros electorales de los consejos distritales y municipales de los Organismos Públicos Locales Electorales.
12. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22, párrafos tercero y cuarto, de la Constitución Local, el Instituto Estatal Electoral es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios y es autoridad en la materia e independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño, además en el ejercicio de su función estatal por parte de las autoridades electorales la certeza, legalidad, independencia,

- imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores. Siendo el Consejo General su máximo órgano de dirección en los términos de la Constitución Federal.
13. Que el artículo 3 de la LIPEES, establece que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y probidad, serán rectores en la función electoral, como lo dispone la Constitución Federal, la Constitución Local y la LGIPE, todo lo anterior, con perspectiva de género.
 14. Que el artículo 101, primer y tercer párrafo de la LIPEES, señalan que el Instituto Estatal Electoral tendrá a su cargo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, en las elecciones de gubernatura, diputaciones y ayuntamientos, en términos de la Constitución Federal, la Constitución Local, la LGIPE y la LIPEES. Además, en el ejercicio de esa función estatal, tanto este Instituto Estatal Electoral como sus órganos desconcentrados se regirán por los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.
 15. Que el artículo 103 de la LIPEES, dispone que el Instituto Estatal Electoral es un organismo público, autónomo, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, que tiene a cargo la función estatal de organizar las elecciones en la entidad, con excepción de lo dispuesto en el segundo párrafo, del Apartado C, de la fracción V, del artículo 41 de la Constitución Federal; y que se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, y será integrado por ciudadanía y partidos políticos. El Consejo General será su máximo órgano de dirección, integrado por una Consejera o Consejero Presidente y seis Consejeras y Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto.
 16. Que el artículo 110, fracciones I, IV y VII de la LIPEES, establecen entre los fines del Instituto Estatal Electoral, contribuir al desarrollo de la vida democrática, garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a las y los integrantes de los poderes legislativo y ejecutivo, así como de la totalidad de los ayuntamientos en el estado; y garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.
 17. Que el artículo 111, fracciones VI, XV y XVI de LIPEES, establecen que corresponde al Instituto Estatal Electoral ejercer funciones para llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral; garantizar el cumplimiento del principio de paridad de género, así como el respeto de los derechos políticos y electorales de las mujeres; así como en todas las materias no reservadas al Instituto Nacional Electoral.
 18. Que el artículo 114 de la LIPEES, señala que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las

disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades del Instituto Estatal Electoral. En su desempeño aplicará la perspectiva de género.

19. Que el artículo 121, fracciones II, IV, LXVI y LXVII de la LIPEES, señalan entre las atribuciones del Consejo General, vigilar la oportuna integración y adecuado funcionamiento de los órganos centrales y desconcentrados del Instituto Estatal Electoral, y conocer, por conducto de su presidencia, de la secretaría ejecutiva o de sus comisiones, las actividades de los mismos, así como de los informes específicos que el Consejo General estime necesario solicitarles; designar a las personas funcionarias que durante los procesos electorales actuarán como presidentas o presidentes y consejeras o consejeros de los consejos distritales y municipales para su oportuna integración, instalación y funcionamiento; dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivos sus atribuciones; así como remover o sustituir a consejeros de los órganos desconcentrados, en términos de esa Ley y la reglamentación aplicable.
20. Que el artículo 132 de la LIPEES, señala que el Consejo General designará a las consejeras y consejeros que integrarán los consejos distritales y municipales para un proceso electoral ordinario. Para tal efecto, emitirá una convocatoria que deberá publicar en los medios de mayor circulación con cobertura en el estado, así como en la página oficial de Internet del propio Instituto Estatal Electoral y en el Boletín Oficial del Gobierno del estado; dicha convocatoria deberá emitirse a más tardar el día 15 de octubre del año previo al de la elección.

Asimismo, establece que las consejeras y consejeros que deberán integrar los consejos distritales y municipales deberán ser electos a más tardar el día 10 de diciembre del año previo a la elección, a fin de que se constituyan e instalen los respectivos consejos, a más tardar el día 10 de enero del año de la elección, debiéndose publicar la integración en los medios de mayor circulación con cobertura en el estado, así como en la página oficial de Internet del propio Instituto Estatal Electoral y en el Boletín Oficial del Gobierno del estado.

21. Que el artículo 134 de la LIPEES, establece que los Consejos Distritales y Municipales serán órganos desconcentrados del Instituto Estatal Electoral, funcionarán durante el proceso electoral ordinario y se integrarán por una o un consejero presidente y consejeras y consejeros electorales propietarios con derecho a voz y voto y consejeras o consejeros suplentes; también forman parte del mismo, con derechos a voz, las representaciones de partidos políticos, coaliciones y de candidaturas independientes, en su caso, y una secretaria o secretario técnico; que la o el consejero presidente y las y los consejeros electorales serán designados por el Consejo General; y que las y

los consejeros electorales suplentes suplirán las ausencias en los términos de la propia LIPEES y la normatividad aplicable, en el orden de prelación en que fueron designados.

22. Que el artículo 143, fracciones I, II, III y IV de la LIPEES dispone que, en los casos de falta absoluta, el consejo distrital o municipal, llevará a cabo una sesión extraordinaria para efecto de declarar, legalmente, la falta absoluta de una o un consejero electoral, además en caso de que la persona consejera ausente sea la presidencia del consejo respectivo, la o el secretario técnico convocará a sesión extraordinaria para que las y los consejeros electorales declaren legalmente la falta absoluta y una vez realizado lo anterior se dará vista al Consejo General para que éste designe, de entre las y los consejeros propietarios, quién ocupará el cargo de presidenta o presidente dentro de un plazo máximo de 72 horas, teniendo también que, si de presentarse el caso de la falta absoluta de la mayoría de las personas consejeras, la secretaria técnica dará aviso al Consejo General para que éste las declare legales, llame a las y los consejeros suplentes comunes para tomarles protesta como propietarios y designe, en su caso, quién ocupará la presidencia. De igual forma designarán a las y los nuevos consejeros suplentes comunes de la lista de aspirantes inscritos en la convocatoria de origen; así como también en el caso de que existiera la falta absoluta de todas las personas integrantes de los consejos distritales o municipales, el secretario técnico dará aviso de inmediato al Consejo General para efecto de que realice, dentro de un plazo de 72 horas, la nueva integración de la lista de aspirantes inscritos en la convocatoria de origen.
23. Que el artículo 146 de la LIPEES, señala que las consejeras y consejeros de los consejos distritales y municipales deberán reunir los requisitos que establece el artículo 100 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, con excepción de los relativos a los incisos c), d), f) y k). Por lo que refiere al requisito de edad será el de contar con 18 años cumplidos al día de la designación y el requisito de residencia deberá ser en el distrito o municipio respectivo.
24. Que el artículo 147 de la LIPEES, establece que el Consejo General emitirá la reglamentación aplicable para la operación y funcionamiento de los consejos distritales y municipales; asimismo, emitirá el reglamento para las causales y procedimiento de remoción de consejeros electorales y secretarios técnicos.
25. Que el artículo 148 de la LIPEES, señala que los consejos distritales son los órganos desconcentrados del Instituto Estatal Electoral, encargados de la preparación, organización, desarrollo, vigilancia y calificación de la elección de diputados por el principio de mayoría relativa, dentro de sus respectivos distritos, conforme a lo establecido por la propia LIPEES y las demás disposiciones relativas; que se integrarán por una o un consejero presidente y cuatro consejeras y consejeros electorales propietarios y tres consejeras y

consejeros suplentes, así como por una o un secretario técnico y representaciones de los partidos políticos y, en su caso, de coaliciones.

Asimismo, dicha disposición normativa establece que en cada uno de los distritos electorales uninominales del estado, funcionará un consejo distrital con residencia en la cabecera distrital correspondiente.

26. Que el artículo 152 de la LIPEES, en lo que interesa, establece que los consejos municipales son órganos desconcentrados del Instituto Estatal Electoral, encargados de la preparación, organización, desarrollo, vigilancia y calificación de la elección de ayuntamiento, dentro de sus respectivos municipios, conforme a lo establecido en la propia LIPEES y las demás disposiciones relativas.

Se integrarán de la siguiente manera:

I.- En los municipios cuya población sea mayor a cien mil habitantes, una consejera o consejero presidente, seis consejeras o consejeros electorales propietarios y tres consejeras o consejeros suplentes, así como por una secretaria técnica y representantes de los partidos políticos y, en su caso, de coaliciones.

II.- En los municipios cuya población sea menor a cien mil habitantes pero mayor a treinta mil habitantes, una consejera o consejero presidente, cuatro consejeras o consejeros electorales propietarios y tres consejeras o consejeros suplentes, así como por una secretaria técnica y representantes de los partidos políticos y, en su caso, de coaliciones.

III.- En los municipios cuya población sea menor a treinta mil habitantes, una consejera o consejero presidente, dos consejeras o consejeros electorales propietarios y dos consejeras o consejeros suplentes, así como por una secretaria técnica y representantes de los partidos políticos y, en su caso, de coaliciones.

Asimismo, dicha disposición normativa establece que en cada uno de los municipios del estado funcionará un consejo municipal con residencia en la cabecera municipal.

27. Que el artículo 9, fracciones IX y XXIV del Reglamento Interior, señalan que el Consejo General tendrá como atribuciones designar y remover a las y los consejeros electorales, así como a las y los secretarios técnicos de los consejos distritales y municipales, en los términos establecidos en los lineamientos que para tal efecto emita el Consejo General; así como las demás que le confieran la Constitución Federal, la Constitución Local, la LGIPE, la Ley General de Partidos Políticos, la LIPEES, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora, la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Sonora, la Ley de Responsabilidades y Sanciones para el Estado de Sonora y otras disposiciones aplicables.

28. Que el artículo 4, fracción XI del Reglamento de Consejos, señala que la lista de reserva es la relación de personas aspirantes a Consejeras y Consejeros Electorales, derivada de la convocatoria de origen, que accedieron a la etapa de entrevista y valoración curricular pero no fueron designadas, las cuales podrán ser elegidas para cubrir una vacante.
29. Que el artículo 6, numeral 2 del Reglamento de Consejos, establece que las personas suplentes de las Consejeras y Consejeros Electorales propietarios, suplirán sus ausencias en el orden de prelación en que fueron designadas, en los términos de la LIPEES y el referido Reglamento.
30. Que el artículo 9 del Reglamento de Consejos, señala lo siguiente:

"1. En los casos de falta absoluta, entendiéndose ésta como el fallecimiento, inhabilitación, incapacidad, renuncia o falta injustificada a 2 sesiones consecutivas de alguna Consejera o Consejero Electoral o Secretaría Técnica, se observará el siguiente procedimiento:

I. El respectivo Consejo, llevará a cabo una sesión extraordinaria para efecto de declarar, legalmente, la falta absoluta de una Consejera o Consejero Electoral y, con ello llamar a la Consejera o Consejero suplente común para tomarle protesta como propietaria o propietario;

II. En caso de que la Consejera o Consejero ausente sea la persona titular de la Presidencia, la Secretaría Técnica convocará a sesión extraordinaria para que las Consejeras y Consejeros Electorales declaren legalmente la falta absoluta y, con ello, llamar a la Consejera o Consejero suplente común para tomarle protesta como Consejera o Consejero propietario. Una vez realizado lo anterior, se dará vista al Consejo General para que éste designe, de entre las Consejeras y Consejeros propietarios, quién ocupará la Presidencia, dentro de un plazo máximo de 72 horas;

III. Si se presentara la situación de falta absoluta de la mayoría de las Consejeras y Consejeros Electorales de un Consejo, la Secretaría Técnica dará aviso al Consejo General para que éste las declare válidas, llame a las Consejeras y/o Consejeros suplentes para tomarles protesta en orden de prelación, como propietarias o propietarios y designe, en su caso, quién ocupará la Presidencia. De igual forma, designarán a las nuevas Consejeras o Consejeros suplentes comunes de la lista de reserva;

IV. En el caso de que existiera la falta absoluta de todas las Consejeras y Consejeros Electorales de un Consejo, la Secretaría Técnica dará aviso de inmediato al Consejo General para efecto de que realice la nueva integración, dentro de un plazo de 72 horas, en el orden de la lista de reserva, tomando en consideración el criterio de paridad de género; y

V. En caso de ausencia temporal de la secretaria técnica, a propuesta de la Presidencia, se elegirá de entre las Consejeras y Consejeros

electorales suplentes, a uno de ellos para que funja como Secretaria o Secretario Técnico exclusivamente para sesionar. En caso de falta absoluta, las Consejeras y Consejeros electorales darán aviso a la Secretaría Ejecutiva para que ésta la declare legal, y designe a otra persona. En todos los casos se garantizará la paridad de género."

31. Que el artículo 13, numeral 2 del Reglamento de Consejos, dispone que los consejos distritales se integrarán por:

I. Una Consejera o Consejero Presidente;
II. Cuatro Consejeras o Consejeros Electorales propietarios;
III. Tres Consejeras o Consejeros Electorales suplentes;
IV. Una Secretaria o Secretario Técnico; y
V. Las personas representantes.

32. Que el artículo 19, numeral 2 del Reglamento de Consejos, establece que los consejos municipales se integrarán de la siguiente manera:

I. En los municipios cuya población sea mayor a cien mil habitantes:
a) Una Consejera o Consejero Presidente;
b) Seis Consejeras o Consejeros Electorales propietarios;
c) Tres Consejeras o Consejeros Electorales suplentes;
d) Una Secretaria o Secretario Técnico; y e) Las personas representantes.

II. En los municipios cuya población sea menor a cien mil habitantes pero mayor a treinta mil habitantes:
a) Una Consejera o Consejero Presidente;
b) Cuatro Consejeras o Consejeros Electorales propietarios;
c) Tres Consejeras o Consejeros Electorales suplentes;
d) Una Secretaria o Secretario Técnico; y
e) Las personas representantes.

III. En los municipios cuya población sea menor a treinta mil habitantes:
a) Una Consejera o Consejero Presidente;
b) Dos Consejeras o Consejeros Electorales propietarios;
c) Dos Consejeras o Consejeros Electorales suplentes;
d) Una Secretaria o Secretario Técnico; y
e) Las personas representantes.

33. Que el artículo 65 del Reglamento para la designación de consejeros o consejeras presidentas, y de consejeros y consejeras electorales que integrarán los consejos distritales electorales y los consejos municipales electorales del Instituto Estatal Electoral, señala que la relación de las personas aspirantes que participaron en la etapa de valoración curricular y entrevista, y que no hayan sido designadas como Consejeros o Consejeras propietarias o suplentes, constituirá la lista de reserva de aspirantes, misma

que deberá estar dividida por género y ordenada en orden de prelación respecto a su evaluación final.

Razones y motivos que justifican la determinación

- 34. Que durante el mes de abril y el transcurso del mes de mayo de dos mil veinticuatro, este Instituto Estatal Electoral recibió diversos escritos de renuncia formulados por las personas que fueron designadas como Consejeras o Consejeros Electorales de los Consejos Municipales Electorales de Caborca, Fronteras, General Plutarco Elias Calles, Guaymas, Hermosillo, Huatabampo, Nácori Chico y Nogales; así como de los Consejos Distritales Electorales con cabeceras en Puerto Peñasco (2), Nogales (5) y Hermosillo (11), respectivamente.

En ese sentido, se hace necesario evidenciar la integración de cada uno de los Consejos Municipales y Distritales Electorales referidos, en el orden en que fueron previamente enlistados, destacando que dicha integración forma parte del contenido del dictamen y propuesta aprobados por el Consejo General mediante Acuerdo CG94/2023 de fecha nueve de diciembre de dos mil veintitrés, para posteriormente proceder con la propuesta de sustitución correspondiente en cada caso concreto.

Aunado a lo dispuesto anteriormente, se hace necesario destacar que para poder mantener la correcta integración y funcionamiento de los Consejos Distritales y Municipales Electorales, para que cumplan eficazmente con sus funciones, se sigue el procedimiento contemplado para el caso de faltas absolutas conforme lo dispuesto en los artículos 143 de la LIPEES y 9 del Reglamento de Consejos, señalando que conforme a lo establecido en el artículo 2, numeral 1 del referido Reglamento, utilizando el criterio funcional para la aplicación e interpretación del procedimiento para el caso de las faltas absolutas en los órganos desconcentrados, tomando en cuenta la finalidad, aplicación y funcionamiento de la disposición que contiene dicho procedimiento, se tiene que en el numeral 1, fracción III, del artículo 9, establece que:

"Si se presentara la situación de falta absoluta de la mayoría de las Consejeras y Consejeros Electorales de un Consejo, la Secretaría Técnica dará aviso al Consejo General para que éste las declare válidas, llame a las Consejeras y/o Consejeros suplentes para tomarles protesta en orden de prelación, como propietarias o propietarios y designe, en su caso, quién ocupará la Presidencia. De igual forma, designarán a las nuevas Consejeras o Consejeros suplentes comunes de la lista de reserva."

Con lo anterior a partir del criterio funcional, se desprende que la finalidad por la que fue creada dicha disposición, así como su aplicación y funcionamiento, no es otra que mantener la correcta integración de los órganos desconcentrados, dotando al Consejo General de la facultad para designar

tanto a las nuevas consejerías electorales propietarias a partir de las consejerías electorales suplentes y así también a las nuevas consejerías electorales suplentes, a partir de la lista de reserva, por tanto, en el caso de las faltas absolutas de consejerías electorales suplentes, se aplicará la facultad otorgada mediante la fracción III, tanto del artículo 143 de la LIPEES y 9, numeral 1, fracción III del Reglamento de Consejos, en observancia de lo dispuesto por el artículo 2, numeral 1 del referido Reglamento, respecto a la implementación del criterio funcional, en este caso, conforme fue descrito.

En atención a lo ya expuesto se señala también que, el procedimiento para el caso de faltas absolutas contemplado en los artículos antes citados, establecen en ciertos supuestos que sea mediante sesión extraordinaria, sin embargo, no dispone estrictamente que sea únicamente por este tipo de sesión, por lo que, utilizando el criterio funcional conforme al párrafo anterior, la intención es mantener el adecuado funcionamiento de los órganos desconcentrados y solucionar los casos de faltas absolutas para mantener su integración, es así que los órganos desconcentrados se encuentran en la posibilidad de declarar las faltas absolutas así también en sesiones ordinarias, asegurando su proximidad y eficacia para dar curso al procedimiento de mérito.

Aunado a lo anterior cabe destacar, de igual manera, que es atribución exclusiva de este Consejo General conforme al artículo 121, fracción LXVII de la LIPEES, remover o sustituir a las Consejerías Electorales de los órganos desconcentrados en términos de la LIPEES y la reglamentación aplicable, por tanto, la Comisión emitió el Acuerdo IEE/COYLE-008/2024, por el que se proponen a este Consejo General, las Consejerías Electorales que suplirán las faltas absolutas en los Consejos referidos, conforme a lo siguiente:

...

Consejos Municipales Electorales

A) Caborca

Por cuanto hace al Consejo Municipal Electoral de Caborca, Sonora, en atención a lo aprobado mediante Acuerdo CG181/2024, quedó debidamente integrado por las personas ciudadanas que a continuación se indican:

Consejo Municipal Electoral de Caborca, Sonora	
Designación	Nombre
Consejera Presidenta	América Lizeth García Arellano
Consejero Propietario	Luis Edmundo Ruvalcaba Hernández
Consejera Propietaria	Anna Victoria Caballero Valenzuela
Consejero Propietario	Alberto Alan Iribé López
Consejera Propietaria	Sandra Lidia Bermúdez X
Consejero Suplente	Rioberto Rodríguez Ríos
Consejero Suplente	Bryan Pérez Santoyo

Consejero Suplente	Said Yaniz Barragán Atondo
--------------------	----------------------------

Sin embargo, con fecha del veintiuno de mayo de dos mil veinticuatro se recibió en Instituto, escrito de desistimiento del C. Said Yaniz Barragán Atondo, lo cual fue informado a esta Comisión, para efecto de que se lleve a cabo la propuesta de quien habrá de ocupar el cargo en cuestión, en términos del artículo 143, fracciones II y III de la LIPPES y 9, numeral 1, fracciones II y III del Reglamento de Consejos y lo someta a consideración del Consejo General.

Al efecto, esta Comisión considera pertinente elegir de la lista de reserva actualizada por el Consejo General mediante Acuerdo CG181/2024, al C. Juan Alfonso Alcaraz López, para que asuma el cargo como Consejero Suplente del referido Consejo.

Conforme a lo anterior, esta Comisión propone que el Consejo Municipal Electoral de Caborca, Sonora, quede debidamente integrado de la siguiente manera:

Consejo Municipal Electoral de Caborca, Sonora	
Designación	Nombre
Consejera Presidenta	América Lizeth García Arellano
Consejero Propietario	Luis Edmundo Ruvalcaba Hernández
Consejera Propietaria	Anna Victoria Caballero Valenzuela
Consejero Propietario	Alberto Alan Iribé López
Consejera Propietaria	Sandra Nidia Bermúdez X
Consejero Suplente	Rigoberto Rodríguez Ríos
Consejero Suplente	Bryan Pérez Santoyo
Consejero Suplente	Juan Alfonso Alcaraz López

B) Fronteras

Por cuanto hace el Consejo Municipal Electoral de Fronteras, Sonora, en atención a lo aprobado mediante Acuerdo CG181/2024, quedó debidamente integrado por las personas ciudadanas que a continuación se indican:

Consejo Municipal Electoral de Fronteras, Sonora	
Designación	Nombre
Consejera Presidenta	Yanara Janeth Arcoverde Torres
Consejera Propietaria	Blanca Azucena Montano Romero
Consejera Propietaria	Alesi Yajaira Rentería Luna
Consejero Suplente	Jesús Andrés Calixtro Vázquez
Consejera Suplente	Aurora Hernández Arreola

Sin embargo, con fecha del veintiuno de mayo de dos mil veinticuatro se recibió en Instituto, escrito de desistimiento de la C. Aurora Hernández Arreola, lo cual fue informado a esta Comisión, para efecto de que se lleve a cabo la propuesta de quien habrá de ocupar el cargo en cuestión, en términos del artículo 143, fracciones II y III de la LIPPES y 9, numeral 1, fracciones II y III del Reglamento de Consejos y lo someta a consideración del Consejo General.

Al efecto, esta Comisión considera pertinente elegir de la lista de reserva actualizada por el Consejo General mediante Acuerdo CG181/2024, a la C. Maricela Hernández Carreón, para que asuma el cargo como Consejera Suplente del referido Consejo.

Conforme a lo anterior, esta Comisión propone que el Consejo Municipal Electoral de Fronteras, Sonora, quede debidamente integrado de la siguiente manera:

Consejo Municipal Electoral de Fronteras, Sonora	
Designación	Nombre
Consejera Presidenta	Yanara Janeth Arcoverde Torres
Consejera Propietaria	Blanca Azucena Montano Romero
Consejera Propietaria	Alesi Yajaira Rentería Luna
Consejero Suplente	Jesús Andrés Calixtro Vázquez
Consejera Suplente	Maricela Hernández Carreón

C) General Plutarco Elías Calles

Por cuanto hace el Consejo Municipal Electoral de General Plutarco Elías Calles, Sonora, en atención a lo aprobado mediante Acuerdo CG181/2024, quedó debidamente integrado por las personas ciudadanas que a continuación se indican:

Consejo Municipal Electoral de Gral. Plutarco Elías Calles, Sonora	
Designación	Nombre
Consejera Presidenta	Mitzi Jacqueline Solís Beltrán
Consejera Propietaria	Yadira Torres Cruz
Consejera Propietaria	Karen Guadalupe Abdala González
Consejero Suplente	Carlos Armando Sánchez Arredondo
Consejero Suplente	Ramón Ángel Figueroa Romero

Sin embargo, el Consejo Municipal Electoral, celebró sesión en fecha quince de mayo del presente año, en la que se aprobó el Acuerdo CME/010/2024, mediante el cual se declara la falta absoluta por la causal de faltas consecutivas del Consejero Suplente C. Carlos Armando Sánchez Arredondo, lo cual fue informado a este Instituto Estatal Electoral, para efecto de que esta Comisión lleve a cabo la propuesta de quien habrá de ocupar el cargo en cuestión, en términos del artículo 143, fracciones II y III de la LIPPES y 9, numeral 1, fracciones II y III del Reglamento de Consejos y lo someta a consideración del Consejo General.

Al efecto, esta Comisión considera pertinente elegir de la lista de reserva actualizada por el Consejo General mediante Acuerdo CG181/2024, al C. Juan Carlos Ruiz Torres, para que asuma el cargo como Consejero Suplente del referido Consejo.

Conforme a lo anterior, esta Comisión propone que el Consejo Municipal Electoral de General Plutarco Elías Calles, Sonora, quede debidamente integrado de la siguiente manera:

Consejo Municipal Electoral de Gral. Plutarco Elías Calles, Sonora	
Designación	Nombre
Consejera Presidenta	Mitzi Jacqueline Solís Beltrán
Consejera Propietaria	Yadira Torres Cruz
Consejera Propietaria	Karen Guadalupe Abdala González
Consejero Suplente	Ramón Ángel Figueroa Romero
Consejero Suplente	Juan Carlos Ruiz Torres

D) Guaymas

Por cuanto hace al Consejo Municipal Electoral de Guaymas, Sonora, en atención a lo aprobado mediante Acuerdo CG181/2024, quedó debidamente integrado por las personas ciudadanas que a continuación se indican:

Consejo Municipal Electoral de Guaymas, Sonora	
Designación	Nombre
Consejera Presidenta	Guadalupe Matty Romero
Consejero Propietario	Francisco Javier Testisteco Moya
Consejera Propietaria	Ana Alicia Carrizosa Manzo
Consejero Propietario	Edgar Joel García Patiño
Consejera Propietaria	Ofelia Anaya Gandarilla
Consejero Propietario	Juan Manuel Ruiz González
Consejera Propietaria	Lirio Belem Cinta Barrón
Consejera Suplente	Sarah Norely Morales Meza
Consejero Suplente	Erik Manuel Ramos Niebla
Consejero Suplente	Carlos Adolfo Ramos Rodríguez

Sin embargo, con fecha del veintidós de mayo de dos mil veinticuatro se recibió en Instituto, escrito de desistimiento del C. Carlos Adolfo Ramos Rodríguez, lo cual fue informado a esta Comisión, para efecto de que se lleve a cabo la propuesta de quien habrá de ocupar el cargo en cuestión, en términos del artículo 143, fracciones II y III de la LIPPEs y 9, numeral 1, fracciones II y III del Reglamento de Consejos y lo someta a consideración del Consejo General.

Al efecto, esta Comisión considera pertinente elegir de la lista de reserva actualizada por el Consejo General mediante Acuerdo CG181/2024, al C. Oscar Adrián Arce Vargas, para que asuma el cargo como Consejero Suplente del referido Consejo.

Conforme a lo anterior, esta Comisión propone que el Consejo Municipal Electoral de Fronteras, Sonora, quede debidamente integrado de la siguiente manera:

Consejo Municipal Electoral de Guaymas, Sonora	
Designación	Nombre
Consejera Presidenta	Guadalupe Matty Romero
Consejero Propietario	Francisco Javier Testisteco Moya
Consejera Propietaria	Ana Alicia Carrizosa Manzo
Consejero Propietario	Edgar Joel García Patiño
Consejera Propietaria	Ofelia Anaya Gandarilla
Consejero Propietario	Juan Manuel Ruiz González
Consejera Propietaria	Lirio Belem Cinta Barrón
Consejera Suplente	Sarah Norely Morales Meza
Consejero Suplente	Erik Manuel Ramos Niebla
Consejero Suplente	Oscar Adrián Arce Vargas

E) Hermosillo

Por cuanto hace al Consejo Municipal Electoral de Hermosillo, Sonora, mediante Acuerdo CG181/2024, quedó debidamente integrado por las personas ciudadanas que a continuación se indican:

Consejo Municipal Electoral de Hermosillo, Sonora	
Designación	Nombre
Consejera Presidenta	Danitza Zamora Abril
Consejero Propietario	Jesús Zepeda Rojo
Consejera Propietaria	Beatriz Angeles Navarro
Consejero Propietario	Leonardo Vega Moreno
Consejera Propietaria	Amalia Genoveva García Zazueta
Consejero Propietario	José María López Baca
Consejera Propietaria	Vanessa Díaz Valerio
Consejera Suplente	María Guadalupe Borbón Rubio
Consejero Suplente	Román Adrián Sombra Verdugo
Consejero Suplente	Otilio Alberto López Reyes

Sin embargo, el veintiuno de mayo de dos mil veinticuatro, se recibió en este Instituto Estatal Electoral la renuncia de la C. Amalia Genoveva García Zazueta, al cargo de Consejera Propietaria del Consejo Municipal Electoral de Hermosillo, teniendo que dicha renuncia fue remitida por el propio Consejo en mención.

En atención a lo anterior, el Consejo Municipal Electoral, celebró sesión en fecha diez de mayo del presente año, en la que se aprobó el Acuerdo CME/12/2024 mediante el cual se declara la falta absoluta de la referida consejera, lo cual fue informado a este Instituto Estatal Electoral, para efecto de que esta Comisión lleve a cabo la propuesta de quien habrá de ocupar el cargo en cuestión, en términos del artículo 143, fracciones II y III de la LIPPEs y 9, numeral 1, fracciones II y III del Reglamento de Consejos y lo someta a consideración del Consejo General.

Al efecto, esta Comisión considera pertinente proponer a la C. María Guadalupe Borbón Rubio, actual Consejera Suplente para que asuma el cargo como Consejera Propietaria, y a su vez, elegir de la lista de reserva actualizada por el Consejo General mediante Acuerdo CG181/2024, en orden de prelación y en cumplimiento al principio de paridad de género, a la C. Aurora Guadalupe Gutiérrez Ramírez, para proponerla como Consejera Suplente del referido Consejo.

Conforme a lo anterior, esta Comisión propone que el Consejo Municipal Electoral de Hermosillo, Sonora, quede debidamente integrado de la siguiente manera:

Consejo Municipal Electoral de Hermosillo, Sonora	
Designación	Nombre
Consejera Presidenta	Danitza Zamora Abril
Consejero Propietario	Jesús Zepeda Rojo
Consejera Propietaria	Beatriz Angeles Navarro
Consejero Propietario	Leonardo Vega Moreno
Consejera Propietaria	María Guadalupe Borbón Rubio
Consejero Propietario	José María López Baca
Consejera Propietaria	Vanessa Díaz Valerio
Consejero Suplente	Román Adrián Sombra Verdugo

Consejero Suplente	Otilio Alberto López Reyes
Consejera Suplente	Aurora Guadalupe Gutiérrez Ramírez

F) Huatabampo

Por cuanto hace al Consejo Municipal Electoral de Huatabampo, Sonora, quedó debidamente integrado por las personas ciudadanas que a continuación se indican:

Consejo Municipal Electoral de Huatabampo, Sonora	
Designación	Nombre
Consejero Presidente	Carlos Alfredo Maas Uc
Consejera Propietaria	Esmeralda Mendoza de la Ree
Consejero Propietario	Gabriel Martínez Campoy
Consejera Propietaria	Vanessa Mendivil Ayala
Consejero Propietario	Juan Julián Armenta Ruiz
Consejera Suplente	Iraís Margarita Cruz Armenta
Consejero Suplente	Gerardo Rodríguez Verdugo
Consejera Suplente	Naydelin Mendivil Ayala

Sin embargo, el día quince de mayo de dos mil veinticuatro, se recibió en este este Instituto Estatal Electoral la renuncia del C. Carlos Alfredo Maas Uc, al cargo de Consejero Presidente del Consejo Municipal Electoral de Huatabampo, teniendo que dicha renuncia fue remitida por el propio Consejo en mención.

En atención a lo anterior, el Consejo Municipal Electoral, celebró sesión en fecha diecisiete de mayo del presente año, en la que se aprobó el Acuerdo CME/009/2024, mediante el cual se declara la falta absoluta del referido consejero, lo cual fue informado a este Instituto Estatal Electoral, para efecto de que esta Comisión lleve a cabo la propuesta de quien habrá de ocupar el cargo en cuestión, en términos del artículo 143, fracciones II y III de la LIPPES y 9, numeral 1, fracciones II y III del Reglamento de Consejos y lo someta a consideración del Consejo General.

Al efecto, esta Comisión considera pertinente proponer al C. Juan Julián Armenta Ruiz, actual Consejero Propietario para que asuma el cargo, como Consejero Presidente y a su vez, el C. Gerardo Rodríguez Verdugo, actual Consejero Suplente asuma el cargo de Consejero Propietario, para elegir de la lista de reserva actualizada por el Consejo General mediante Acuerdo CG181/2024, en orden de prelación y en cumplimiento al principio de paridad de género, al C. David Hurtado Esquer, para proponerlo como Consejero Suplente del referido Consejo.

Conforme a lo anterior, esta Comisión propone que el Consejo Municipal Electoral de Huatabampo, Sonora, quede debidamente integrado de la siguiente manera:

Consejo Municipal Electoral de Huatabampo, Sonora	
Designación	Nombre
Consejero Presidente	Juan Julián Armenta Ruiz
Consejera Propietaria	Esmeralda Mendoza de la Ree
Consejero Propietario	Gabriel Martínez Campoy
Consejera Propietaria	Vanessa Mendivil Ayala
Consejero Propietario	Gerardo Rodríguez Verdugo

Consejera Suplente	Iraís Margarita Cruz Armenta
Consejero Suplente	David Hurtado Esquer
Consejera Suplente	Naydelin Mendivil Ayala

G) Nácori Chico

Por cuanto hace al Consejo Municipal Electoral de Nácori Chico, Sonora, quedó debidamente integrado por las personas ciudadanas que a continuación se indican:

Consejo Municipal Electoral de Nácori Chico, Sonora	
Designación	Nombre
Consejera Presidenta	Rosa Marlene García Mendoza
Consejero Propietario	Francisco Javier Vargas Trevizo
Consejera Propietaria	Nancy Cristel Ríos Becerra
Consejera Suplente	Ivon María Romero Aguayo
Consejera Suplente	Karen Virginia María Burgos Santacruz

Sin embargo, el catorce de mayo de dos mil veinticuatro, se recibió en este este Instituto Estatal Electoral la renuncia de la C. Karen Virginia María Burgos Santacruz, al cargo de Consejera Suplente del Consejo Municipal Electoral de Nácori Chico, teniendo que dicha renuncia fue remitida por el propio Consejo en mención.

En atención a lo anterior, el Consejo Municipal Electoral, celebró sesión en fecha dieciséis de mayo del presente año, en la que se aprobó el Acuerdo CME/09/2024, mediante el cual se declara la falta absoluta de la referida consejera, lo cual fue informado a este Instituto Estatal Electoral, para efecto de que esta Comisión lleve a cabo la propuesta de quien habrá de ocupar el cargo en cuestión, en términos del artículo 143, fracciones II y III de la LIPPES y 9, numeral 1, fracciones II y III del Reglamento de Consejos y lo someta a consideración del Consejo General.

Al efecto, esta Comisión considera pertinente elegir de la lista de reserva actualizada por el Consejo General mediante Acuerdo CG181/2024, a la C. Ana Luz García Oroscó, para que asuma el cargo como Consejera Suplente del referido Consejo.

Conforme a lo anterior, esta Comisión propone que el Consejo Municipal Electoral de Nácori Chico, Sonora, quede debidamente integrado de la siguiente manera:

Consejo Municipal Electoral de Nácori Chico, Sonora	
Designación	Nombre
Consejera Presidenta	Rosa Marlene García Mendoza
Consejero Propietario	Francisco Javier Vargas Trevizo
Consejera Propietaria	Nancy Cristel Ríos Becerra
Consejera Suplente	Ivon María Romero Aguayo
Consejera Suplente	Ana Luz García Oroscó

H) Nogales

Por cuanto hace al Consejo Municipal Electoral de Nogales, Sonora, en atención al Acuerdo CG100/2024, quedó debidamente integrado por las personas ciudadanas que a continuación se indican:

Consejo Municipal Electoral de Nogales, Sonora	
Designación	Nombre
Consejera Presidenta	Ignacia Cervantes Torres
Consejero Propietario	Raúl Gerardo Leal Osben
Consejera Propietaria	Norma Angélica Izaguirre Pelgo
Consejero Propietario	Oscar Alexis Carrillo Contreras
Consejera Propietaria	Claudia Elena Torres Guevara
Consejero Propietario	Román Francisco Valenzuela Aldama
Consejera Propietaria	Maryel Alejandra Orozco Durán
Consejera Suplente	Génesis del Rosario Polanco Gaxiola
Consejero Suplente	José Alfredo Oregel Ramírez
Consejero Suplente	José Luis Zazueta Dueñas

Sin embargo, el día dieciocho de abril de dos mil veinticuatro, se recibió en este Instituto Estatal Electoral la renuncia de la C. Norma Angélica Izaguirre Pelgo, al cargo de Consejera Propietaria del Consejo Municipal Electoral de Nogales, teniendo que dicha renuncia fue remitida por el propio Consejo en mención.

En atención a lo anterior, el Consejo Municipal Electoral, celebró sesión en fecha dieciséis de mayo del presente año, en la que se aprobó el Acuerdo CME NOGALES/11/2024, mediante el cual se declara la falta absoluta de la referida consejera, lo cual fue informado a este Instituto Estatal Electoral, para efecto de que esta Comisión lleve a cabo la propuesta de quien habrá de ocupar el cargo en cuestión, en términos del artículo 143, fracciones II y III de la LIPPE y 9, numeral 1, fracciones II y III del Reglamento de Consejos y lo someta a consideración del Consejo General.

Al efecto, esta Comisión considera pertinente proponer a la C. Génesis del Rosario Polanco Gaxiola, actual Consejera Suplente para que asuma el cargo de Consejera Propietaria, y elegir de la lista de reserva actualizada por el Consejo General mediante Acuerdo CG181/2024, en orden de prelación y en cumplimiento al principio de paridad de género, a la C. Valeria López Hernández, para proponerla como Consejera Suplente del referido Consejo.

Conforme a lo anterior, esta Comisión propone que el Consejo Municipal Electoral de Nogales, Sonora, quede debidamente integrado de la siguiente manera:

Consejo Municipal Electoral de Nogales, Sonora	
Designación	Nombre
Consejera Presidenta	Ignacia Cervantes Torres
Consejero Propietario	Raúl Gerardo Leal Osben
Consejera Propietaria	Génesis del Rosario Polanco Gaxiola
Consejero Propietario	Oscar Alexis Carrillo Contreras
Consejera Propietaria	Claudia Elena Torres Guevara
Consejero Propietario	Román Francisco Valenzuela Aldama
Consejera Propietaria	Maryel Alejandra Orozco Durán

Consejero Suplente	José Alfredo Oregel Ramírez
Consejero Suplente	José Luis Zazueta Dueñas
Consejera Suplente	Valeria López Hernández

Consejos Distritales Electorales

A) Consejo Distrital Electoral 02, con cabecera en Puerto Peñasco

Por cuanto hace al Consejo Distrital Electoral 02, con cabecera en Puerto Peñasco, Sonora, en atención al Acuerdo CG46/2024 quedó debidamente integrado por las personas ciudadanas que a continuación se indican:

Consejo Distrital Electoral 02 de Puerto Peñasco, Sonora	
Designación	Nombre
Consejero Presidente	Iván Alfonso Gutiérrez Grijalva
Consejera Propietaria	Elizabeth Gutiérrez Canastillo
Consejero Propietario	Fernando Aguilar Valdéz
Consejera Propietaria	Patricia Domínguez Guzmán
Consejero Propietario	Juan Manuel Gutiérrez López
Consejera Suplente	María Elena Bastidas Marcial
Consejero Suplente	José Iván Dircio Morales
Consejera Suplente	Irene Guadalupe Portillo Loaiza

Sin embargo, el catorce de mayo de dos mil veinticuatro, el Consejo Distrital Electoral, aprobó en sesión ordinaria el Acuerdo CDE/007/2024, mediante el cual se declara la falta absoluta del Consejero Suplente C. José Iván Dircio Morales, lo cual fue informado a este Instituto Estatal Electoral, para efecto de que esta Comisión lleve a cabo la propuesta de quien habrá de ocupar el cargo en cuestión, en términos del artículo 143, fracciones II y III de la LIPPE y 9, numeral 1, fracciones II y III del Reglamento de Consejos y lo someta a consideración del Consejo General.

Al efecto, esta Comisión considera pertinente elegir de la lista de reserva actualizada por el Consejo General mediante Acuerdo CG181/2024, en orden de prelación y en cumplimiento al principio de paridad de género, al C. Mario Abdí Robles Martínez, para proponerlo como Consejero Suplente del referido Consejo.

Conforme a lo anterior, esta Comisión propone que el Consejo Distrital Electoral 02, con cabecera en Puerto Peñasco, Sonora, quede debidamente integrado de la siguiente manera:

Consejo Distrital Electoral 02 de Puerto Peñasco, Sonora	
Designación	Nombre
Consejero Presidente	Iván Alfonso Gutiérrez Grijalva
Consejera Propietaria	Elizabeth Gutiérrez Canastillo
Consejero Propietario	Fernando Aguilar Valdéz
Consejera Propietaria	Patricia Domínguez Guzmán
Consejero Propietario	Juan Manuel Gutiérrez López
Consejera Suplente	María Elena Bastidas Marcial
Consejero Suplente	Irene Guadalupe Portillo Loaiza

Consejo Distrital Electoral 02 de Puerto Peñasco, Sonora	
Designación	Nombre
Consejero Suplente	Mario Abdí Robles Martínez

B) Consejo Distrital Electoral 05, con cabecera en Nogales

Por cuanto hace al Consejo Distrital Electoral 05, con cabecera en Nogales, Sonora, quedó debidamente integrado por las personas ciudadanas que a continuación se indican:

Consejo Distrital Electoral 05 de Nogales, Sonora	
Designación	Nombre
Consejero Presidente	Martín Antonio Murieta Burruel
Consejera Propietaria	Angelita Estefanía Gutiérrez Calcaño
Consejero Propietario	César Carlos Mercado Morales
Consejera Propietaria	Deniss Valeria Castillo Pacheco
Consejero Propietario	Manuel Alberto Agundez Armenta
Consejera Suplente	Bianca Alicia Olvera Encinas
Consejero Suplente	Jonathan Ventura Ramírez Amarillas
Consejera Suplente	Nubia Rosalía Chacón Jasso

Sin embargo, el día veinte de mayo de dos mil veinticuatro, se recibió en este este Instituto Estatal Electoral la renuncia de la C. Bianca Alicia Olvera Encinas al cargo de Consejera Suplente del Consejo Distrital Electoral 05, con cabecera en Nogales, teniendo que dicha renuncia fue remitida por el propio Consejo en mención.

En atención a lo anterior, el Consejo Distrital Electoral, celebró sesión en fecha veintitrés de mayo del presente año, en la que se aprobó el Acuerdo CDE NOGALES/11/2024 mediante el cual se declara la falta absoluta de la referida consejera, lo cual fue informado a este Instituto Estatal Electoral, para efecto de que esta Comisión lleve a cabo la propuesta de quien habrá de ocupar el cargo en cuestión, en términos del artículo 143, fracciones II y III de la LIPPES y 9, numeral 1, fracciones II y III del Reglamento de Consejos y lo someta a consideración del Consejo General.

Al efecto, esta Comisión considera pertinente elegir de la lista de reserva actualizada por el Consejo General mediante Acuerdo CG181/2024, en orden de prelación y en cumplimiento al principio de paridad de género, a la C. Mónica Siqueiros López, para proponerla como Consejera Suplente del referido Consejo.

En el caso particular de la lista de reserva correspondiente al género femenino, se tiene que la ciudadana que ocupa el primer lugar en la referida lista se está proponiendo para suplir la falta absoluta que se advierte en el Consejo Municipal Electoral de Nogales, Sonora, motivo por el cual se elige a la ciudadana Mónica Siqueiros López, quien se encuentra en la segunda posición de dicha lista.

Conforme a lo anterior, esta Comisión propone que el Consejo Distrital Electoral 05, con cabecera en Nogales, Sonora, quede debidamente integrado de la siguiente manera:

Consejo Distrital Electoral 05 de Nogales, Sonora	
Designación	Nombre
Consejero Presidente	Martín Antonio Murieta Burruel
Consejera Propietaria	Angelita Estefanía Gutiérrez Calcaño
Consejero Propietario	César Carlos Mercado Morales
Consejera Propietaria	Deniss Valeria Castillo Pacheco
Consejero Propietario	Manuel Alberto Agundez Armenta
Consejero Suplente	Jonathan Ventura Ramírez Amarillas
Consejera Suplente	Nubia Rosalía Chacón Jasso
Consejera Suplente	Mónica Siqueiros López

C) Consejo Distrital Electoral 11, con cabecera en Hermosillo

Por cuanto hace al Consejo Distrital Electoral 11 con cabecera en Hermosillo, Sonora, quedó debidamente integrado por las personas ciudadanas que a continuación se indican:

Consejo Distrital Electoral 11 de Hermosillo, Sonora	
Designación	Nombre
Consejera Presidente	Maribel Martínez Ramírez
Consejero Propietario	Alan Espinosa Araujo
Consejera Propietaria	Dalia Margarita Valencia Portillo
Consejero Propietario	Jorge Luis Beltrán Santacruz
Consejera Propietaria	Alexia Vicuña Cadena
Consejero Suplente	Gildardo Martín Montaño Piña
Consejera Suplente	Isabel Olea Guerrero
Consejero Suplente	Joeseim Michael Medina Velázquez

Sin embargo, el trece de mayo de dos mil veinticuatro, se recibió en este este Instituto Estatal Electoral la renuncia de la C. Isabel Olea Guerrero, al cargo de Consejera Suplente del Consejo Distrital Electoral 11 con cabecera en Hermosillo, Sonora, teniendo que dicha renuncia fue remitida por el propio Consejo en mención.

En atención a lo anterior, el Consejo Distrital Electoral, celebró sesión en fecha diecisiete de mayo del presente año, en la que se aprobó el Acuerdo CDE /06/2024, mediante el cual se declara la falta absoluta de la referida consejera, lo cual fue informado a este Instituto Estatal Electoral, para efecto de que esta Comisión lleve a cabo la propuesta de quien habrá de ocupar el cargo en cuestión, en términos del artículo 143, fracciones II y III de la LIPPES y 9, numeral 1, fracciones II y III del Reglamento de Consejos y lo someta a consideración del Consejo General.

Al efecto, esta Comisión considera pertinente elegir de la lista de reserva actualizada por el Consejo General mediante Acuerdo CG181/2024, en orden de prelación y en

cumplimiento al principio de paridad de género, a la C. María Catalina Verónica del Río Chávez, para proponerla como Consejera Suplente del referido Consejo.

En el caso particular de la lista de reserva correspondiente al género femenino, se tiene que la ciudadana que ocupa el primer lugar en la referida lista se está proponiendo para suplir la falta absoluta que se advierte en el Consejo Municipal Electoral de Hermosillo, Sonora, motivo por el cual se elige a la ciudadana María Catalina Verónica del Río Chávez, quien se encuentra en la segunda posición de dicha lista.

Conforme a lo anterior, esta Comisión propone que el Consejo Distrital Electoral 11 con cabecera en Hermosillo, Sonora, quede debidamente integrado de la siguiente manera:

Consejo Distrital Electoral 11 de Hermosillo, Sonora	
Designación	Nombre
Consejera Presidenta	Maribel Martínez Ramírez
Consejero Propietario	Alan Espinosa Araujo
Consejera Propietaria	Dalia Margarita Valencia Portillo
Consejero Propietario	Jorge Luis Beltrán Santacruz
Consejera Propietaria	Alexia Vicuña Cadena
Consejero Suplente	Gildardo Martín Montaño Piña
Consejero Suplente	Joeseim Michael Medina Velázquez
Consejera Suplente	María Catalina Verónica del Río Chávez

35. Conforme a lo anterior, los referidos Consejos Municipales Electorales quedarán debidamente integrados de la siguiente manera:

Consejo Municipal Electoral de Caborca, Sonora	
Designación	Nombre
Consejera Presidenta	América Lizeth García Arellano
Consejero Propietario	Luis Edmundo Ruválcaba Hernández
Consejera Propietaria	Anna Victoria Caballero Valenzuela
Consejero Propietario	Alberto Alan Irbe López
Consejera Propietaria	Sandra Nidia Bermúdez X
Consejero Suplente	Rigoberto Rodríguez Ríos
Consejero Suplente	Bryan Pérez Santoyo
Consejero Suplente	Juan Alfonso Alcaraz López

Consejo Municipal Electoral de Fronteras, Sonora	
Designación	Nombre
Consejera Presidenta	Yanara Janeth Arcoverde Torres
Consejera Propietaria	Bianca Azucena Montano Romero
Consejera Propietaria	Alesi Yajaira Rentería Luna
Consejero Suplente	Jesús Andrés Calixtro Vásquez

Consejera Suplente	Maricela Hernández Carreón
--------------------	----------------------------

Consejo Municipal Electoral de Gral. Plutarco Elías Calles, Sonora	
Designación	Nombre
Consejera Presidenta	Mitzi Jacqueline Solís Beltrán
Consejera Propietaria	Yadira Torres Cruz
Consejera Propietaria	Karen Guadalupe Abdata González
Consejero Suplente	Ramón Ángel Figueroa Romero
Consejero Suplente	Juan Carlos Ruiz Torres

Consejo Municipal Electoral de Guaymas, Sonora	
Designación	Nombre
Consejera Presidenta	Guadalupe Matty Romero
Consejero Propietario	Francisco Javier Testiseto Moya
Consejera Propietaria	Ana Alicia Carrizoza Manzo
Consejero Propietario	Edgar Joel García Patiño
Consejera Propietaria	Ofelia Anaya Gandarilla
Consejero Propietario	Juan Manuel Ruiz González
Consejera Propietaria	Lirio Belem Cinta Barrón
Consejera Suplente	Sarah Norely Morales Meza
Consejero Suplente	Enk Manuel Ramos Niebla
Consejero Suplente	Oscar Adrián Arce Vargas

Consejo Municipal Electoral de Hermosillo, Sonora	
Designación	Nombre
Consejera Presidenta	Danitza Zamora Abril
Consejero Propietario	Jesús Zepeda Rojo
Consejera Propietaria	Beatriz Angeles Navarro
Consejero Propietario	Leonardo Vega Moreno
Consejera Propietaria	María Guadalupe Borbón Rubio
Consejero Propietario	José María López Baca
Consejera Propietaria	Vanessa Diaz Valerio
Consejero Suplente	Román Adrián Sombra Verdugo
Consejero Suplente	Otilio Alberto López Reyes
Consejera Suplente	Aurora Guadalupe Gutiérrez Ramírez

Consejo Municipal Electoral de Huatabampo, Sonora	
Designación	Nombre
Consejero Presidente	Juan Julián Armenta Ruiz
Consejera Propietaria	Esmeralda Mendoza de la Ree
Consejero Propietario	Gabriel Martínez Campoy
Consejera Propietaria	Vanessa Mendivil Ayala
Consejero Propietario	Gerardo Rodríguez Verdugo
Consejera Suplente	Iralis Margarita Cruz Armenta
Consejero Suplente	David Hurtado Esquer
Consejera Suplente	Naydelin Mendivil Ayala

Consejo Municipal Electoral de Nácori Chico, Sonora	
Designación	Nombre
Consejera Presidenta	Rosa Marlene García Mendoza
Consejero Propietario	Francisco Javier Vargas Trevizo
Consejera Propietaria	Nancy Cristel Ríos Becerra
Consejera Suplente	Ivon María Romero Aguayo
Consejera Suplente	Ana Luz García Oroscó

Consejo Municipal Electoral de Nogales, Sonora	
Designación	Nombre
Consejera Presidenta	Ignacia Cervantes Torres
Consejero Propietario	Raúl Gerardo Leal Osben
Consejera Propietaria	Génesis del Rosario Polanco Gaxiola
Consejero Propietario	Oscar Alexis Carrillo Contreras
Consejera Propietaria	Claudia Elena Torres Guevara
Consejero Propietario	Román Francisco Valenzuela Aldama
Consejera Propietaria	Maryel Alejandra Orozco Durán
Consejero Suplente	José Alfredo Oregel Ramírez
Consejero Suplente	José Luis Zazueta Dueñas
Consejera Suplente	Valeria López Hernández

36. Asimismo, los referidos Consejos Distritales Electorales quedarán debidamente integrados de la siguiente manera:

Consejo Distrital Electoral 02 de Puerto Peñasco, Sonora	
Designación	Nombre
Consejero Presidente	Iván Alfonso Gutiérrez Grijalva
Consejera Propietaria	Elizabeth Gutiérrez Canastillo
Consejero Propietario	Fernando Aguilar Valdéz
Consejera Propietaria	Patricia Domínguez Guzmán
Consejero Propietario	Juan Manuel Gutiérrez López
Consejera Suplente	María Elena Bastidas Marcial
Consejera Suplente	Irene Guadalupe Porfíllio Lbaiza
Consejero Suplente	Mario Abdi Robles Martínez

Consejo Distrital Electoral 05 de Nogales, Sonora	
Designación	Nombre
Consejero Presidente	Martín Antonio Murrieta Burreuel
Consejera Propietaria	Angelita Estefanía Gutiérrez Calcaño
Consejero Propietario	César Carlos Mercado Morales
Consejera Propietaria	Deniss Valeria Castillo Pacheco
Consejero Propietario	Manuel Alberto Agúndez Armenta
Consejero Suplente	Jonathan Venturá Ramírez Amarillas
Consejera Suplente	Nubia Rosalía Chacón Jasso
Consejera Suplente	Mónica Siqueiros López

Consejo Distrital Electoral 11 de Hermosillo, Sonora	
Designación	Nombre
Consejera Presidenta	Maribel Martínez Ramírez
Consejero Propietario	Alan Espinosa Araujo
Consejera Propietaria	Dalia Margarita Valencia Portillo
Consejero Propietario	Jorge Luis Beltrán Santacruz
Consejera Propietaria	Alexia Vicuña Cadena
Consejero Suplente	Gildardo Martín Montaño Piña
Consejero Suplente	Joeselem Michael Medina Velázquez
Consejera Suplente	Maria Catalina Verónica del Río Chávez

37. Como puede advertirse, la propuesta que presenta la Comisión cumple con el principio de paridad de género en la integración de los referidos Consejos, además de verificar que se encuentra apegada al procedimiento para la sustitución de consejeros y consejeras en los casos de falta absoluta, renuncia, o falta injustificada a dos sesiones consecutivas, en los consejos municipales y distritales electorales, establecido en los artículos 143 de la LIPEES y 9 del Reglamento de Consejos.

De igual manera, se tiene que en los casos aplicables, las propuestas de designación provienen de las consejeras suplentes o de la lista de reserva, aprobadas por este Consejo General mediante Acuerdo CG94/2023, con base en el criterio de la disposición de las listas con el acomodamiento conforme al resultado de la valoración de historia profesional y laboral, apego a principios rectores de la función electoral, aptitudes e idoneidad para el desempeño del cargo, llevado a cabo en su oportunidad por cada equipo de Consejeras y Consejeros Electorales del Consejo General, lo que legitima la actuación de la Comisión, conforme a las atribuciones conferidas, y permitirá generar condiciones para el adecuado desarrollo de las funciones encomendadas a los órganos desconcentrados del Instituto Estatal Electoral, respecto a las actividades relacionadas con las diversas etapas que conforman el proceso electoral ordinario local 2023-2024 en el estado de Sonora.

38. En consecuencia, este Consejo General considera procedente aprobar la propuesta de la Comisión relativa a la designación de las Consejerías Electorales que suplirán las faltas absolutas de los Consejos Municipales Electorales de Caborca, Fronteras, General Plutarco Elías Calles, Guaymas, Hermosillo, Huatabampo, Nácori Chico y Nogales; así como de los Consejos Distritales Electorales con cabeceras en Puerto Peñasco (2), Nogales (5) y Hermosillo (11), respectivamente, para el Proceso Electoral Ordinario Local en el estado de Sonora 2023-2024, en los términos precisados en los considerandos 35 y 36 del presente Acuerdo.
39. Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 41, Base V, Apartado C, numerales 10 y 11, y 116, fracción IV, incisos b) y c), numeral 1,

de la Constitución Federal; 4, numeral 1, 27, numeral 2, 98, numerales 1 y 2, 99, numeral 1, 100, numeral 2, incisos a), b), e), g), h), i) y j) y 104, numeral 1, incisos a), f) y r) de la LGIPE; Libro Segundo, Título I, Capítulo IV, Sección Segunda relativa al "Procedimiento de designación de Consejeros Electorales Distritales y Municipales de los OPL" y artículos 20, 21 y 22 del Reglamento de Elecciones; 22, párrafos tercero y cuarto de la Constitución Local; 3, 101, primer y tercer párrafo, 103, párrafos primero y segundo, 110, fracciones I, IV y VII, 111, fracciones VI, XV y XVI, 114, 121, fracciones II, IV, LXVI y LXVII, 132, 134, 143, fracciones I, II, III y IV, 146, 147, 148 y 152 de la LIPEES; 9, fracciones IX y XXIV del Reglamento Interior, así como los artículos 6, numeral 2, 9, 13, numeral 2 y 19, numeral 2, del Reglamento de Consejos; este Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. - Se aprueba la propuesta de la Comisión relativa a la designación de las Consejerías Electorales que suplirán las faltas absolutas de los Consejos Municipales Electorales de Caborca, Fronteras, General Plutarco Elías Calles, Guaymas, Hermosillo, Huatabampo, Nácori Chico y Nogales; así como de los Consejos Distritales Electorales con cabeceras en Puerto Peñasco (2), Nogales (5) y Hermosillo (11), respectivamente, para el Proceso Electoral Ordinario Local en el estado de Sonora 2023-2024, en los términos precisados en los considerandos 35 y 36 del presente Acuerdo.

SEGUNDO. - Se instruye al Titular de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto Estatal Electoral, para que mediante correo electrónico informe de la aprobación del presente Acuerdo, a los Consejos Municipales Electorales Caborca, Fronteras, General Plutarco Elías Calles, Guaymas, Hermosillo, Huatabampo, Nácori Chico y Nogales; así como a los Consejos Distritales Electorales con cabeceras en Puerto Peñasco (2), Nogales (5) y Hermosillo (11), respectivamente, para el Proceso Electoral Ordinario Local en el estado de Sonora 2023-2024.

TERCERO. - Se instruye al Titular de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto Estatal Electoral, para que mediante correo electrónico informe a las Direcciones Ejecutivas de Administración y de Organización y Logística Electoral del Instituto Estatal Electoral, sobre la aprobación del presente Acuerdo, para los efectos a que haya lugar.

CUARTO. - Se instruye al Titular de la Secretaría Ejecutiva para que, en coordinación con la Dirección del Secretariado, realicen la actualización de la lista de reserva aprobada por el Consejo General mediante Acuerdo CG94/2023, tomando en consideración lo aprobado en el presente Acuerdo, así como los escritos de desistimiento que se hubieren recibido en este Instituto Estatal Electoral a la fecha de aprobación del presente Acuerdo; y una vez realizado lo anterior, se instruye a la Coordinación de Comunicación

Social para que realice la publicación y difusión de la referida lista de reserva, en la página de internet del Instituto Estatal Electoral.

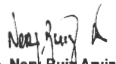
En caso de que se continúen recibiendo en este Instituto Estatal Electoral escritos de desistimiento por personas que se encuentran en la referida lista de reserva, se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, en coordinación con la Dirección del Secretariado, realicen los ajustes pertinentes a la lista de reserva y se haga de conocimiento de la Comisión.


QUINTO. - Se instruye al Titular de la Secretaría Ejecutiva para que, a través de la Dirección del Secretariado, lleve a cabo las gestiones necesarias para la publicación del presente Acuerdo en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, en los estrados de este organismo electoral y en los estrados electrónicos, para todos los efectos legales a que haya lugar, con fundamento en el artículo 24 del Reglamento de Sesiones del Consejo General.


SEXTO. - Se instruye al Titular de la Dirección del Secretariado para que, publique el presente Acuerdo en la página de internet del Instituto Estatal Electoral para conocimiento del público en general, con fundamento en el artículo 24 del Reglamento de Sesiones del Consejo General.

SÉPTIMO. - Se instruye al Titular de la Secretaría Ejecutiva para que, a través de la Unidad de notificaciones, notifique de manera personal a los partidos políticos acreditados ante el Instituto Estatal Electoral que no hubiesen asistido a la sesión.

Por unanimidad de votos lo resolvió el Consejo General, en sesión pública extraordinaria, con las modificaciones realizadas por el Consejo Electoral Mtro. Benjamín Hernández Avalos, respecto en adicionar en los considerandos 34, inciso c) y 35, específicamente en la tabla correspondiente al municipio de General Plutarco Elías Calles, en la designación del Consejo Suplente al C. Juan Carlos Ruiz Torres, en cuanto la propuesta del Consejo Distrital Electoral número 02 con cabecera en Puerto Peñasco, Sonora, se propone al C. Alejandro Sandoval Acuña como Consejero Suplente en sustitución del C. Mario Abd Robles Martínez del referido Consejo; celebrada el día treinta y uno de mayo del año de dos mil veinticuatro, ante la fe del Secretario Ejecutivo quien da fe. - **Conste.**-


Mtro. Nery Ruiz Arvizu
Consejero Presidente


Mtra. Alma Loreña Alonso Valdivia
Consejera Electoral


Mtra. Linda Yridiana Calderón Montaña
Consejera Electoral

Ana Cecilia Grijalva
Mtra. Ana Cecilia Grijalva Moreno
Consejera Electoral

[Signature]
Mtro. Benjamín Hernández Avalos
Consejero Electoral

[Signature]
Mtro. Francisco Arturo Kitazawa Tostado
Consejero Electoral

[Signature]
Lic. Hugo Urbina Bález
Secretario Ejecutivo

Esta hoja pertenece al Acuerdo CG200/2024 denominado "POR EL QUE SE APRUEBA LA PROPUESTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y LOGÍSTICA ELECTORAL RELATIVA A LA DESIGNACIÓN DE LAS CONSEJERÍAS ELECTORALES QUE SUPLEN LAS FALTAS ABSOLUTAS DE LOS CONSEJOS MUNICIPALES ELECTORALES DE CABORCA, FRONTERAS, GENERAL PLUTARCO ELÍAS CALLES, GUAYMAS, HERMOSILLO, HUATABAMPO, NÁOCHI, CHICO Y NOGALES; ASÍ COMO DE LOS CONSEJOS DISTRITALES ELECTORALES CON CABECERAS EN PUERTO PEÑASCO(Z), NOGALES (S) Y HERMOSILLO (11), RESPECTIVAMENTE, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL EN EL ESTADO DE SONORA 2023-2024", aprobado por el Consejo General de este organismo electoral en sesión extraordinaria celebrada el día viernes treinta y uno de mayo de dos mil veinticuatro.



ACUERDO CG201/2024

POR EL QUE SE DETERMINAN LOS EFECTOS JURÍDICOS DE LOS VOTOS QUE SE EMITAN PARA LAS CANDIDATURAS CANCELADAS DE LAS PLANILLAS DE LOS AYUNTAMIENTOS DE TRINCHERAS, SAN JAVIER Y ARIVECHI, SONORA, POSTULADAS POR MOVIMIENTO CIUDADANO, EL PARTIDO POLÍTICO ACCIÓN NACIONAL Y LA COALICIÓN "FUERZA Y CORAZÓN POR SONORA", RESPECTIVAMENTE, DENTRO DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024.

HERMOSILLO, SONORA A, PRIMERO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

GLOSARIO

Coalición	Coalición denominada "Fuerza y corazón por Sonora" integrada por los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática.
Consejo General	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora.
Instituto Estatal Electoral	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
INE	Instituto Nacional Electoral.
LGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
LGPP	Ley General de Partidos Políticos.
LIPEES	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora.
MC	Movimiento Ciudadano.
PAN	Partido Acción Nacional.
Reglamento de Elecciones	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

ANTECEDENTES

Publicación electrónica
válida y oficial

[Handwritten marks]

- I. Con fecha veintiocho de mayo de dos mil dieciocho, el Consejo General del INE emitió el Acuerdo INE/CG511/2018 por el que se determinan los efectos jurídicos de los votos que se emitan para la candidatura cancelada de Margarita Ester Zavala Gómez del Campo.
- II. Con fecha dieciocho de junio de dos mil dieciocho, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el expediente número SUP-RAP-151/2018, modificó el Acuerdo INE/CG511/2018 mediante el cual se determinaron los efectos jurídicos de los votos que se emitan para la candidatura cancelada de Margarita Ester Zavala Gómez del Campo.
- III. Con fecha ocho de septiembre de dos mil veintitrés, el Consejo General emitió el Acuerdo CG58/2023 *"Por el que se aprueba el inicio del proceso electoral ordinario local 2023-2024 para la elección diputaciones, así como de las y los integrantes de los Ayuntamientos del estado de Sonora"*.
- IV. Con fecha ocho de septiembre de dos mil veintitrés, el Consejo General emitió el Acuerdo CG59/2023 *"Por el que se aprueba la propuesta de la Junta General Ejecutiva relativa al calendario electoral para el proceso electoral ordinario local 2023-2024, para la elección de diputaciones, así como de las y los integrantes de los Ayuntamientos del estado de Sonora"*.
- V. Con fecha seis de marzo de dos mil veinticuatro, el Consejo General emitió el Acuerdo CG54/2024 *"Por el que se aprueban los lineamientos para el registro de candidaturas a los distintos cargos de elección popular para el proceso electoral ordinario local 2023-2024"*.
- VI. Con fecha seis de marzo de dos mil veinticuatro, el Consejo General emitió el Acuerdo CG56/2024 mediante el cual se aprobó la propuesta de la Comisión Permanente de Organización y Logística Electoral sobre el diseño de la documentación electoral con emblemas a utilizarse en la Jornada Electoral para la elección de diputaciones y ayuntamientos del estado de Sonora, para el proceso electoral ordinario local 2023- 2024.
- VII. Con fecha veintiocho de marzo de dos mil veinticuatro, el Consejo General emitió el Acuerdo CG71/2024 *"Por el que se modifica el artículo 24, párrafo cuarto de los Lineamientos para el registro de candidaturas a los distintos cargos de elección popular para el proceso electoral ordinario local 2023-2024"*.
- VIII. Con fecha diecinueve de abril de dos mil veinticuatro, el Consejo General emitió el Acuerdo CG106/2024 *"Por el que se resuelve la solicitud de registro de las candidaturas a los cargos de presidencias municipales, sindicaturas y regidurías en 51 ayuntamientos del estado de Sonora, registradas por la coalición integrada por los partidos políticos acción Nacional, Revolucionario*

H
R
X

Institucional y de la Revolución Democrática, para el proceso electoral ordinario local 2023-2024".

- IX. Con fecha diecinueve de abril de dos mil veinticuatro, el Consejo General emitió el Acuerdo CG109/2024 *"Por el que se resuelve la solicitud de registro de las candidaturas a los cargos de presidencias municipales, sindicaturas y regidurías en 17 ayuntamientos del estado de Sonora, registradas por el partido político Acción Nacional, para el proceso electoral ordinario local 2023-2024"*.
- X. Con fecha diecinueve de abril de dos mil veinticuatro, el Consejo General emitió el Acuerdo CG114/2024 *"Por el que se resuelve la solicitud de registro de las candidaturas a los cargos de presidencias municipales, sindicaturas y regidurías en 61 ayuntamientos del estado de Sonora, registradas por Movimiento Ciudadano, para el proceso electoral ordinario local 2023-2024"*.
- XI. Con fecha veintidós de mayo de dos mil veinticuatro, el Consejo General emitió el Acuerdo CG186/2024 *"Por el que se resuelve sobre la cancelación del registro de la planilla de candidaturas a los cargos de presidencia municipal, sindicaturas y regidurías para el ayuntamiento de Tríncheras, Sonora, para el proceso electoral ordinario local 2023-2024, aprobado mediante acuerdo CG114/2024, en virtud de la solicitud presentada por Movimiento Ciudadano en fecha veinte de mayo del presente año"*.
- XII. Con fecha veintiséis de mayo de dos mil veinticuatro, el Consejo General emitió el Acuerdo CG197/2024 *"Por el que se resuelve sobre la cancelación del registro de la planilla de candidaturas a los cargos de presidencia municipal, sindicaturas y regidurías para el ayuntamiento de San Javier, Sonora, para el proceso electoral ordinario local 2023-2024, aprobado mediante Acuerdo CG109/2024, en virtud de la solicitud presentada por el partido político Acción Nacional en fecha veintitrés de mayo del presente año"*.
- XIII. Con fecha veintiséis de mayo de dos mil veinticuatro, el Consejo General emitió el Acuerdo CG198/2024 *"Por el que se resuelve sobre la cancelación del registro de la planilla de candidaturas a los cargos de presidencia municipal, sindicaturas y regidurías para el ayuntamiento de Arivechi, Sonora, para el proceso electoral ordinario local 2023-2024, aprobado mediante Acuerdo CG106/2024, en virtud de la solicitud presentada por la coalición integrada por los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, en fecha veintidós de mayo del presente año"*.

G
R
X
X

CONSIDERANDO

Competencia

- 1. Que este Consejo General es competente para determinar los efectos jurídicos de los votos que se emitan para las candidaturas canceladas de las planillas de los ayuntamientos de Trincheras, San Javier y Arivechi, Sonora, postuladas por MC, el PAN y la coalición, respectivamente, dentro del proceso electoral ordinario local 2023-2024, conforme a lo dispuesto por los artículos 41, Base V, Apartado C, numerales 1, 3, 4, 5, 10 y 11 y 116, fracción IV, incisos b) y c), numeral 1 y e) de la Constitución Federal; 1, numeral 4, 4, numeral 1, 27, numeral 2, 98, numerales 1 y 2, 99, numeral 1 y 104, numeral 1, incisos b), f) y r) de la LGIPE; 22, párrafos tercero y cuarto de la Constitución Local; 3, 6, fracción V, 101, primer y tercer párrafo, 103, párrafos primero y segundo, 110, fracciones I, III, IV y V, 111, fracciones II, VI y XVI, 114 y 121, fracciones XII Bis, XIV, LXVI y LXX de la LIPEES; 9, fracción XXIV del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral.

Disposiciones normativas que sustentan la determinación

- 2. Que el artículo 41, Base V, Apartado C, numerales 1, 3, 4, 5, 10 y 11 de la Constitución Federal, señalan que, en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales Electorales en los términos que señala la propia Constitución Federal, que ejercerán entre otras funciones, las relativas a los derechos y el acceso a las prerrogativas de las candidaturas y partidos políticos; la impresión de documentos y la producción de materiales electorales; los escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley; la preparación de la jornada electoral; así como las no reservadas al INE y las que determine la Ley respectiva.
- 3. Que el artículo 116, fracción IV, incisos b), c), numeral 1 y e) de la Constitución Federal, señalan que las constituciones y leyes de los estados en materia electoral garantizarán que en el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, contando con un órgano de dirección superior, integrado por un Consejero o una Consejera Presidenta y seis Consejeros o Consejeras Electorales, con derecho a voz y voto; que los partidos políticos tengan reconocido el derecho a solicitar el registro de candidaturas a cargos de elección popular, con excepción de lo dispuesto en el artículo 2º, apartado A, fracciones III y VII de la propia Constitución Federal.
- 4. Que el artículo 1, numeral 4, de la LGIPE, señala que la renovación de los poderes Ejecutivo, Legislativo y de los ayuntamientos en los estados de la

Federación, se realizarán mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, mediante sufragio universal, libre, secreto y directo.

- 5. Que los artículos 4, numeral 1, 27, numeral 2 y 98, numerales 1 y 2 de la LGIPE, establecen que el Organismo Público Local Electoral, dispondrá de lo necesario para asegurar el cumplimiento de la citada Ley, dentro de su competencia, garantizará la correcta aplicación de las normas en la entidad, toda vez que está dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, gozando de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la propia LGIPE, las constituciones y leyes locales. Siendo autoridad en materia electoral, profesional en su desempeño y rigiéndose por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- 6. Que el artículo 99, numeral 1 de la LGIPE, señala que los Organismos Públicos Locales Electorales contarán con un órgano de dirección superior integrado por una Consejera o Consejero Presidente y seis Consejeras y Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto. En su conformación deberá garantizarse el principio de paridad de género.
- 7. Que el artículo 104, numeral 1, incisos b), f) y r) de la LGIPE, señalan que corresponde a los Organismos Públicos Locales Electorales, garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidaturas; llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral; así como las demás que determine la LGIPE, y aquéllas no reservadas al INE, que se establezcan en la legislación local correspondiente.
- 8. Que el artículo 23, numeral 1, inciso b) de la LGPP, señala que son derechos de los partidos políticos, entre otros, participar en las elecciones conforme a lo dispuesto en la Base I, del artículo 41 de la Constitución Federal, así como en dicha Ley, la LGIPE y demás disposiciones en la materia.
- 9. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22, párrafos tercero y cuarto de la Constitución Local, el Instituto Estatal Electoral es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios y es autoridad en la materia e independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño, además en el ejercicio de su función estatal por parte de las autoridades electorales la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores. Siendo el Consejo General su máximo órgano de dirección en los términos de la Constitución Federal.
- 10. Que el artículo 3 de la LIPEES, establece que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y probidad, serán rectores en la función electoral, como lo dispone la

Constitución Federal, la Constitución Local y la LGIPE, todo lo anterior, con perspectiva de género.

- 11. Que el artículo 101, primer y tercer párrafo de la LIPEES, señalan que el Instituto Estatal Electoral tendrá a su cargo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, en las elecciones de gubernatura, diputaciones y ayuntamientos, en términos de la Constitución Federal, la Constitución Local, la LGIPE y la LIPEES. Además, en el ejercicio de esa función estatal, tanto este Instituto Estatal Electoral como sus órganos desconcentrados se regirán por los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.
- 12. Que el artículo 103, párrafos primero y segundo de la LIPEES, establece que el Instituto Estatal Electoral es un organismo público, autónomo, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño que tiene a cargo la función estatal de organizar las elecciones en la Entidad, con excepción de lo dispuesto en el segundo párrafo, del Apartado C, de la fracción V, del artículo 41 de la Constitución Federal y que se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios y será integrado por ciudadanía y partidos políticos.

De igual forma, establece que el Consejo General será su máximo órgano de dirección y se integrará por una Consejera Presidenta o un Consejero Presidente y seis Consejeras y Consejeros Electorales con derecho a voz y voto, que durarán en su encargo por un periodo de siete años y no podrán ser reelectos.
- 13. Que el artículo 110, fracciones I, III, IV y V de la LIPEES, establecen que son fines del Instituto Estatal Electoral, contribuir al desarrollo de la vida democrática; asegurar, a la ciudadanía, el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a las y los integrantes de los poderes legislativo y ejecutivo, así como de la totalidad de los ayuntamientos en el estado; y velar por la autenticidad del sufragio.
- 14. Que el artículo 111, fracciones II, VI y XVI de la LIPEES, señala que corresponde al Instituto Estatal Electoral, garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidaturas; llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral; así como todas las no reservadas al INE.
- 15. Que el artículo 114 de la LIPEES, señala que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de

género, guíen todas las actividades del Instituto Estatal Electoral y que en su desempeño aplicará la perspectiva de género.

- 16. Que el artículo 121, fracciones XII BIS, XIV, LXVI y LXX de la LIPEES, prevén como facultades del Consejo General, aprobar el modelo de las boletas electorales, de las actas de la jornada electoral y de la demás documentación electoral, en base a los lineamientos que emita el INE y demás aplicables; llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral; dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones; así como las demás que le señalen la referida Ley demás disposiciones aplicables.
- 17. Que el artículo 152, primer párrafo de la LIPEES, establece que los consejos municipales son órganos desconcentrados del Instituto Estatal Electoral, encargados de la preparación, organización, desarrollo, vigilancia y calificación de la elección de ayuntamiento, dentro de sus respectivos municipios, conforme a lo establecido en la referida Ley y las demás disposiciones relativas.
- 18. Que el artículo 153, fracción X de la LIPEES, señala entre las funciones de los consejos municipales electorales, efectuar el cómputo municipal y la declaración de validez de la elección de ayuntamiento y entregar las constancias respectivas.
- 19. Que el artículo 197, fracción II de la LIPEES, establece lo siguiente:

"II.- Vencido el plazo a que se refiere la fracción anterior, exclusivamente podrán sustituirlos por causas de fallecimiento, inhabilitación, incapacidad o renuncia. En este último caso, no podrán sustituirlos cuando la renuncia se presente dentro de los 10 días anteriores al de la jornada electoral. Para la corrección o sustitución, en su caso, de las boletas electorales se estará a lo dispuesto en el artículo 203 de la presente Ley;..."

- 20. Que el artículo 203 de la LIPEES, señala que dentro del plazo establecido para el registro de candidaturas, los partidos políticos, en lo individual o en conjunto cuando hayan postulado candidaturas comunes, o las coaliciones, pueden sustituirlas libremente, respetando los principios de paridad y alternancia de género que, en su caso, se deba seguir en el registro del total de fórmulas de candidaturas.

Vencido éste, los partidos políticos, en lo individual o en conjunto cuando hayan postulado candidaturas comunes, o las coaliciones, podrán solicitar, ante el Consejo General, la sustitución o cancelación del registro de una o varias candidaturas, sólo por las siguientes causas:

- I.- Fallecimiento;

- II.- Inhabilitación por autoridad competente;
- III.- Incapacidad física o mental declarada médicamente; o
- IV.- Renuncia.

En este último caso, la persona candidata deberá notificar a su partido político y no procederá la sustitución cuando la renuncia se presente dentro de los 10 días anteriores al de la elección. Para la corrección o sustitución, en su caso, de las boletas electorales se estará a lo dispuesto por este artículo. Las renunciaciones que se presenten vencido el plazo de registro de candidaturas, no afectarán los derechos adquiridos por los partidos políticos o coaliciones en lo que toca a la asignación de diputaciones de representación proporcional.

21. Que el artículo 9, fracción XXIV del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral, señala que el Consejo General tendrá como atribuciones las demás que le confieran la Constitución Federal, la Constitución Local, la LGIPE, la LGPP, la LIPEES, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora, la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Sonora, la Ley de Responsabilidades y Sanciones para el Estado de Sonora y otras disposiciones aplicables.

Razones y motivos que justifican la determinación

I. PRECISIÓN DE LA MATERIA DEL ACUERDO

22. Que con fecha veinte de mayo de dos mil veinticuatro, se recibió en la oficialía de partes del Instituto Estatal Electoral, escrito suscrito por el Mtro. Jesús Manuel Scott Sánchez, Coordinador de la Comisión Operativa Estatal de MC en Sonora, mediante el cual señala que en virtud de la renuncia presentada por la C. Reyna Cristina Murrieta Montijo como candidata al cargo de presidencia municipal de la planilla del ayuntamiento de Trincheras, Sonora, y ante la imposibilidad de realizar la sustitución del cargo referido, solicita la cancelación del registro de la planilla del ayuntamiento de Trincheras, Sonora. En ese sentido, en fecha veintidós de mayo de dos mil veinticuatro, el Consejo General emitió el Acuerdo CG186/2024 por el que se resolvió sobre la cancelación del registro de la planilla de candidaturas a los cargos de presidencia municipal, sindicaturas y regidurías para el ayuntamiento de Trincheras, Sonora.

Asimismo, en fecha veintitrés de mayo de dos mil veinticuatro, se recibió en la oficialía de partes del Instituto Estatal Electoral, escrito suscrito por el Ing. Gildardo Real Ramírez, en su carácter de Presidente del PAN en Sonora, mediante el cual manifiesta que en virtud de las renunciaciones presentadas por las personas candidatas de la planilla del ayuntamiento de San Javier, Sonora, no es deseo del referido partido político llevar a cabo las sustituciones de dicha planilla; por lo que, en fecha veintiséis de mayo de dos mil veinticuatro, el Consejo General emitió el Acuerdo CG197/2024 por el que se resolvió sobre la cancelación del registro de la planilla del ayuntamiento de San Javier, Sonora.

Página 8 de 21

De igual forma, en fecha veintidós de mayo de dos mil veinticuatro, se recibió en la oficialía de partes del Instituto Estatal Electoral, escrito suscrito por el Ing. Rogelio Manuel Díaz Brown Ramsburgh y el ciudadano Gildardo Real Ramírez, en su carácter de Presidentes de los Comités Directivos Estatales de los partidos políticos Revolucionario Institucional y Acción Nacional en Sonora, respectivamente, así como por el ciudadano Joel Francisco Ramírez Bobadilla, en su carácter de Presidente de la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática en el estado de Sonora, mediante el cual señalan que en virtud de la renuncia presentada por la C. Yolanda Emigdio Méndez como candidata al cargo de presidencia municipal, y las renunciaciones presentadas de las regidurías propietarias 1, 2 y 3, así como las regidurías suplentes 2 y 3, respectivamente, de la planilla del ayuntamiento de Arivechi, Sonora, solicitan la cancelación del registro de la planilla del referido ayuntamiento. En ese sentido, en fecha veintiséis de mayo de dos mil veinticuatro, el Consejo General emitió el Acuerdo CG198/2024 por el que se resolvió sobre la cancelación del registro de la planilla de candidaturas a los cargos de presidencia municipal, sindicaturas y regidurías para el ayuntamiento de Arivechi, Sonora.

En este orden de ideas, la materia del presente Acuerdo se circunscribe a determinar los efectos jurídicos que la cancelación de dichas planillas de ayuntamiento genera en el contexto del desarrollo del Proceso Electoral Ordinario Local 2023-2024, en particular las consecuencias de hecho y de Derecho que trae consigo tal determinación, en relación con la naturaleza jurídica de los sufragios emitidos para las candidaturas con registros cancelados.

II. DOCUMENTACIÓN ELECTORAL

23. A fin de dilucidar las consecuencias que implica las cancelaciones de los registros de las planillas de los ayuntamientos de Trincheras, San Javier y Arivechi, postuladas por MC, el PAN y la coalición, en relación con el material y documentos electorales que se utilizarán durante la Jornada Electoral y los cómputos respectivos del Proceso Electoral Ordinario Local en desarrollo, es necesario precisar el marco jurídico aplicable al caso.

En cuanto a la documentación electoral, en el artículo 150, numeral 1, incisos a) y b) del Reglamento de Elecciones, se establecen los tipos de documentación electoral que existen, siendo dos las principales divisiones, documentos con emblemas de partidos políticos y candidaturas independientes y; documentos sin emblemas de partidos políticos ni candidaturas independientes.

Por su parte, en cuanto a documentos con emblemas, en el citado Reglamento se precisan los siguientes:

Página 9 de 21

- I. Boleta electoral (por tipo de elección);
 II. Acta de la jornada electoral;
 III. Acta de escrutinio y cómputo para casillas básicas, contiguas y, en su caso, extraordinarias (por tipo de elección);
 IV. Acta de escrutinio y cómputo de mayoría relativa para, en su caso, casillas especiales (por tipo de elección);
 V. Acta de escrutinio y cómputo de representación proporcional para casillas especiales (por tipo de elección);
 VI. Acta de escrutinio y cómputo de casilla por el principio de mayoría relativa levantada en el consejo municipal (en el caso exclusivo de elección local);
 VII. Acta de escrutinio y cómputo de casilla por el principio de representación proporcional levantada en el consejo municipal (en el caso exclusivo de elección local);
 VIII. Acta de cómputo municipal por el principio de mayoría relativa (en el caso exclusivo de elección local);
 IX. Acta de cómputo municipal por el principio de representación proporcional (en el caso exclusivo de elección local);
 X. Se deroga;
 XI. Se deroga;
 XII. Acta de escrutinio y cómputo de casilla por el principio de mayoría relativa levantada en el consejo distrital;
 XIII. Acta de escrutinio y cómputo de casilla por el principio de representación proporcional levantada en el consejo distrital;
 XIV. Acta de cómputo distrital por el principio de mayoría relativa (por tipo de elección);
 XV. Acta de cómputo distrital por el principio de representación proporcional (por tipo de elección);
 XVI. Se deroga;
 XVII. Se deroga;
 XVIII. Acta de cómputo de entidad federativa por el principio de mayoría relativa (por tipo de elección);
 XIX. Acta de cómputo de entidad federativa por el principio de representación proporcional (por tipo de elección);
 XX. Hoja de incidentes;
 XXI. Se deroga;
 XXII. Constancia de clausura de casilla y recibo de copia legible;
 XXIII. Plantilla Braille (por tipo de elección);
 XXIV. Instructivo Braille;
 XXV. Cuadernillo para hacer las operaciones de escrutinio y cómputo para casillas básicas, contiguas y, en su caso, extraordinarias (por tipo de elección);
 XXVI. Cuadernillo u Hoja para hacer las operaciones de escrutinio y cómputo para, en su caso, casillas especiales de mayoría relativa y, en su caso, representación proporcional (por tipo de elección; en caso de ser Hoja);
 XXVII. Guía de apoyo para la clasificación de los votos o Clasificador de los votos (por tipo de elección);
 XXVIII. Cartel de resultados de la votación en la casilla (básica, contigua y, en su caso, extraordinaria);

- XXIX. Cartel de resultados de la votación, en su caso, para casilla especial;
 XXX. Cartel de resultados preliminares de las elecciones en el municipio (en el caso exclusivo de elección local);
 XXXI. Cartel de resultados preliminares de las elecciones en el distrito;
 XXXII. Cartel de resultados de cómputo en el distrito;
 XXXIII. Cartel de resultados de cómputo en la entidad federativa;
 XXXIV. Constancia individual de resultados electorales de grupos de recuento (por tipo de elección);
 XXXV. Se deroga;
 XXXVI. Se deroga;
 XXXVII. Acta de cómputo de circunscripción plurinomial por el principio de representación proporcional (por tipo de elección)."

La aprobación de la documentación electoral, de conformidad con lo previsto en el artículo 158, párrafo 2, del Reglamento de Elecciones, deberá hacerse con la suficiente anticipación para asegurar su producción y distribución oportuna, en cumplimiento de los plazos establecidos en la legislación federal.

En ese sentido, el Consejo General mediante Acuerdo CG56/2024 de fecha seis de marzo de dos mil veinticuatro, aprobó la propuesta de la Comisión Permanente de Organización y Logística Electoral sobre el diseño de la documentación electoral con emblemas a utilizarse en la Jornada Electoral para la elección de diputaciones y ayuntamientos del estado de Sonora, para el proceso electoral ordinario local 2023- 2024.

En cuanto a la documentación electoral, los artículos 267 y 268 de la LGIPE, 176 del Reglamento de Elecciones, así como 230 y 231 de la LIPEES, prevén que no habrá modificación a las boletas en caso de cancelación del registro o sustitución de una o más candidaturas, si éstas ya estuvieran impresas; lo anterior, considerando, entre otros factores, que las mismas deberán obrar en poder del consejo municipal quince días antes de la elección, a fin de poder ser entregadas a las presidencias de las mesas directivas dentro de los cinco días previos a la Jornada Electoral.

Por otra parte, de acuerdo con lo previsto en el artículo 288, párrafo 1, de la LGIPE, el escrutinio y cómputo es el procedimiento por el cual las personas integrantes de cada una de las mesas directivas de casilla, determinan el número de electores que votó en la casilla, el número de votos emitidos en favor de cada uno de los partidos políticos o candidaturas independientes, el número de votos nulos, y el número de boletas sobrantes de cada elección.

En esta tesitura, para determinar la validez o nulidad de los votos, desde el escrutinio y cómputo en casilla, los artículos 288, párrafo 2; 291, párrafo 1, incisos a), b) y c); 311, párrafo 1, inciso c), en relación con el 314, párrafo 1, inciso a), así como 436 de la LGIPE, señalan que deben observarse las reglas siguientes:

- Se contará un voto válido por la marca que hagan las y los electores en un solo cuadro en el que se contenga el emblema de un partido político, o el nombre de una candidatura independiente.
- Se considerará como válido el voto en el que la ciudadanía marque más de un emblema de un instituto político, siempre que entre esos partidos políticos exista un convenio de coalición.
- Se contará como nulo cualquier voto emitido en forma distinta a la señalada.
- Los votos emitidos a favor de candidaturas no registradas se asentarán en el acta por separado.

Concluido el escrutinio y cómputo de todas las votaciones se levantarán las actas correspondientes de cada elección, las que deberán firmar, sin excepción, todas las personas funcionarias y las representaciones que actuaron en la casilla, de conformidad con lo previsto en el diverso 294, párrafo 1, de la LGIPE.

Por su parte, los artículos 152, primer párrafo y 153, fracción X de la LIPEES, establecen que los consejos municipales son órganos desconcentrados del Instituto Estatal Electoral, encargados de la preparación, organización, desarrollo, vigilancia y calificación de la elección de ayuntamiento, dentro de sus respectivos municipios, conforme a lo establecido en la referida Ley y las demás disposiciones relativas; así como también, que los consejos municipales electorales tienen entre sus funciones efectuar el cómputo municipal y la declaración de validez de la elección de ayuntamiento y entregar las constancias respectivas.

De conformidad con los preceptos antes citados, uno de los fines principales de este Instituto Estatal Electoral es asegurar a la ciudadanía el ejercicio de los derechos político-electorales y velar por la autenticidad, efectividad y certeza del sufragio.

Ello determina que la actuación de este Consejo General se oriente a garantizar, no sólo que la ciudadanía se encuentre en aptitud de ejercer su derecho a votar, sino que lo puedan llevar a cabo de manera informada y razonada, para efecto de que el día de la Jornada Electoral emitan su sufragio de manera libre, conscientes de su decisión.

Asimismo, las mesas directivas de casilla, como autoridad electoral, tienen a su cargo, durante la Jornada Electoral, respetar y hacer respetar la libre emisión y efectividad del sufragio, garantizar el secreto del voto y, asegurar la autenticidad del escrutinio y cómputo.

En ese tenor, es menester dejar en claro que mediante los Acuerdos CG186/2024, CG197/2024 y CG198/2024 se aprobaron las cancelaciones de los registros de las planillas de los ayuntamientos de Trincheras, San Javier y Arivechi, Sonora, postuladas por MC, el PAN y la coalición, respectivamente, y tomando en cuenta que en el momento de aprobación de los referidos

Acuerdos, las boletas electorales correspondientes a las elecciones de los citados ayuntamientos, ya se encontraban impresas, por lo que no hubo modificación alguna de las mismas.

Ante este panorama, es claro que, si el Instituto Estatal Electoral hubiere ordenado la reimpresión de las boletas electorales y los demás documentos para omitir las candidaturas de las planillas de los ayuntamientos de Trincheras, San Javier y Arivechi, Sonora, postuladas por MC, el PAN y la coalición, respectivamente, independientemente del fuerte impacto presupuestal, no se estaría cumpliendo con el plazo establecido en los artículos 268, párrafo 1, de la LGIPE y 230 de la LIPEES, en el sentido de que las boletas deberán obrar en el consejo municipal quince días antes de la elección y, además, no se daría tiempo suficiente a los consejos municipales para el conteo, sellado y agrupamiento de las boletas, así como para la preparación y distribución de los paquetes electorales a las presidencias de las mesas directivas de casilla cinco días previos a la elección, tal y como lo establecen los artículos 269 de la LGIPE y 231 de la LIPEES, especialmente en aquellos municipios que recibieran en las últimas fechas, imposibilitando el suministro de las boletas a las casillas el día de la Jornada Electoral.

En ese sentido, resultó jurídica y materialmente imposible ordenar la reimpresión de las boletas electorales, así como la demás documentación vinculada con las elecciones de los ayuntamientos de Trincheras, San Javier y Arivechi, Sonora, porque, además, ello hubiere representado la necesidad de que previamente se modificara el diseño de toda la documentación, lo cual tendría que analizarse y someterse a consideración de la Comisión Permanente de Organización y Logística Electoral para la verificación de los espacios y aspectos técnicos que se analizan para tal efecto, lo que suma tiempo y plazos a lo previamente señalados.

III. NATURALEZA JURÍDICA DE LOS VOTOS EMITIDOS A FAVOR DE UNA CANDIDATURA CON REGISTRO CANCELADO

24. El artículo 267, párrafo 1 de la LGIPE, establece que no habrá modificación a las boletas en caso de cancelación del registro o sustitución de una o más candidaturas, si éstas ya estuvieran impresas. En todo caso, los votos contarán para los partidos políticos y las candidaturas que estuviesen legalmente registradas ante el Consejo General.

En términos de lo previsto en el artículo 35, fracción I, y 36, fracción III, de la Constitución Federal, el voto activo tiene una naturaleza jurídica dual, ya que constituye un derecho subjetivo público establecido a favor de la ciudadanía, pero de manera correlativa, también implica una obligación para la misma.

Al respecto, es importante destacar que el ejercicio de tal derecho-deber no es absoluto, sino que se debe de ajustar a las bases que la propia norma

constitucional fija, y que las prescripciones normativas de carácter secundario establecen para su ejercicio.

En términos de lo dispuesto en los artículos 288, párrafo 2, 291; 311, párrafo 1, inciso c), en relación con el 314, párrafo 1, inciso a), así como 436 de la LGIPE, para determinar la validez o nulidad de los votos se contará un voto válido por la marca que hagan las y los electores en un solo cuadro en el que se contenga el emblema de un partido político, una candidatura independiente o, no obstante, haber marcado más de un emblema de un instituto político, entre los partidos políticos señalados exista un convenio de coalición. Para mayor claridad a continuación se transcriben esos artículos:

**Artículo 288.*

2. Son votos nulos:

- a) Aquél expresado por un elector en una boleta que depositó en la urna, sin haber marcado ningún cuadro que contenga el emblema de un partido político o de una candidatura independiente, y
b) Cuando el elector marque dos o más cuadros sin existir coalición entre los partidos cuyos emblemas hayan sido marcados.

3. Cuando el elector marque en la boleta dos o más cuadros y exista coalición entre los partidos cuyos emblemas hayan sido marcados, el voto contará para el candidato de la coalición y se registrará por separado en el espacio correspondiente del acta de escrutinio y cómputo de casilla.

Artículo 291

1. Para determinar la validez o nulidad de los votos se observarán las reglas siguientes:

- a) Se contará un voto válido por la marca que haga el elector en un solo cuadro en el que se contenga el emblema de un partido político, atendiendo lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo inmediato anterior;
b) Se contará como nulo cualquier voto emitido en forma distinta a la señalada, y
c) Los votos emitidos a favor de candidatos no registrados se asentarán en el acta por separado.

Artículo 311.

1. El cómputo distrital de la votación para diputados se sujetará al procedimiento siguiente: [...] c) En su caso, se sumarán los votos que hayan sido emitidos a favor de dos o más partidos coaligados y que por esa causa hayan sido consignados por separado en el apartado correspondiente del acta de escrutinio y cómputo de casilla. La suma distrital de tales votos se distribuirá igualmente entre los partidos que integran la coalición, de existir fracción, los votos correspondientes se asignarán a los partidos de más alta votación; [...]

Artículo 314.

1. El cómputo distrital de la votación para Presidente de los Estados Unidos Mexicanos se sujetará al procedimiento siguiente:

- a) Se harán las operaciones señaladas en los incisos a) al e) y h) del párrafo 1 del artículo 311 de esta Ley;
[...]

Artículo 436.

1. Se contará como voto válido la marca que haga el elector en un solo recuadro en el que se contenga el emblema o el nombre de un Candidato Independiente, en términos de lo dispuesto por esta Ley."

Conforme con las disposiciones transcritas, se advierte que la norma contiene tres supuestos diversos, consistentes en tres acciones independientes (1. Contar votos válidos, 2. Computar votos nulos, y 3. Asentar en el acta correspondiente los votos emitidos en favor de candidaturas no registradas), lo que conduce a concluir que en el Sistema Electoral Mexicano existen, de manera ordinaria, tres tipos de votos, es decir los válidos, nulos y los emitidos a favor de candidaturas no registradas.

Lo hasta aquí expuesto respecto a la regulación de la calificación de votos hace evidente que los sufragios marcados en el recuadro de una candidatura cancelada no reúnen a cabalidad todos los requisitos para ser considerados como votos válidos.

La anterior conclusión no es obstáculo para que, a fin de observar los principios de certeza y seguridad jurídica, esta autoridad administrativa electoral reconozca a esos votos los efectos jurídicos que le corresponda a una de las categorías de sufragios legalmente previstos.

Es pertinente señalar que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación estableció el criterio sustentado en la tesis relevante XIX/2017, en la que se sostiene que, ante la cancelación de registro de candidatura, los sufragios deben considerarse inválidos, como se aprecia de su contenido, que se transcribe a continuación:

"VOTOS INVÁLIDOS. SON AQUELLOS EMITIDOS A FAVOR DE UNA CANDIDATURA CUYO REGISTRO FUE CANCELADO (LEGISLACIÓN DE TLAXCALA Y SIMILARES).- De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 35, fracción II y 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 22, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; así como 8, 144 y 223, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales de esa entidad federativa, se desprende que la cancelación del registro de una candidatura previamente a la Jornada Electoral, implica la nulidad de los votos emitidos a su favor, pues se trata de sufragios inválidos que se sumarán a los votos nulos, porque se emiten a favor de una candidatura que al día de la Jornada Electoral no cuenta con el registro legal correspondiente."

El asunto del que derivó la tesis relevante, planteaba la situación de una candidatura cancelada antes de la Jornada Electoral, seguía apareciendo en la boleta porque no fue posible reimprimirla y la ciudadanía marcó ese recuadro; en dicho asunto, esa candidatura cancelada obtuvo la mayoría de la votación y las personas que habían sido candidatas exigían el reconocimiento de su triunfo; por tanto, en ese caso concreto la litis se centró en determinar si los votos obtenidos por la candidatura cancelada eran válidos o nulos.

Según se aprecia, al resolver el caso concreto, la Sala Superior concluyó que esos votos no podían generar un efecto jurídico válido y los ubicó en la categoría de "votos inválidos" que debían "sumarse a los votos nulos", sin distinguir su categoría.

Asimismo, la Sala Superior al resolver el expediente número SUP-RAP-151/2018, modificó el Acuerdo INE/CG511/2018 mediante el cual se determinaron los efectos jurídicos de los votos que se emitan para la candidatura cancelada de Margarita Ester Zavala Gómez del Campo.

En el referido asunto, la Sala Superior determinó que, si sucede que en la boleta aparezca una marca en el referido espacio, pero también una diversa en el recuadro correspondiente a un candidato registrado, dicho voto es válido para la única candidatura legalmente registrada, pues la marca asentada en el emblema de la candidatura cancelada no tiene valor alguno.

Asimismo, la Sala Superior en la ejecutoria antes citada, señaló que de concurrir una marca en el espacio de la candidatura cancelada pero dos o más diversas en los recuadros correspondientes a otros candidatos registrados, el voto deberá calificarse como válido si cumple con las reglas previstas en los artículos 288, numeral 3 y 290, numeral 2 de la LGIPE, relativas a los emblemas de partidos políticos coaligados.

De igual forma, determinó que, no hay en dicho supuesto un conflicto que justifique la nulidad del voto en términos de los artículos 288, párrafo 2 y 294 de la LGIPE, pues si bien existe una marca sobre un espacio que debe considerarse como blanco, debe darse prevalencia a la marca que aparece sobre el recuadro de una candidatura registrada, y que extender la consecuencia de nulidad a un caso en el cual se marca un espacio sin valor, al mismo tiempo que se expone una intención de voto por un candidato registrado, implica una aplicación de la norma a un supuesto no contemplado a la misma, que además tendría como consecuencia privar de efectos al derecho fundamental del voto.

Por su parte, la Sala Superior señaló que, al existir más de una interpretación posible de las normas en cuestión, se debe optar en su aplicación a aquella que maximice el derecho de la ciudadanía, esto es, se debe privilegiar la validez y utilidad del voto emitido en esas circunstancias, y que tal

interpretación, es congruente con lo previsto en el artículo 267 de la LGIPE, pues indica que no habrá modificación a las boletas en caso de cancelación del registro o sustitución de una o más candidaturas, si estas ya estuvieran impresas y que, en todo caso, los votos contarán para los partidos políticos y candidaturas que estuvieran legalmente registradas, como sucede en el caso concreto.

Por último, concluyó que la norma en cuestión establece un principio de salvaguarda para la votación emitida en la misma, en el sentido de establecer que no obstante aparezca un elemento ineficaz en la boleta, debe estimarse válido el voto asentado respecto de quienes sí tienen registro; así como que en el caso concreto, como ha sido indicado, la boleta de la elección de Presidencia de la República tiene un espacio que debe considerarse en blanco, por lo cual se debe privilegiar la validez del voto si se llega a marcar una opción de una candidatura con registro, por lo cual es válido concluir que la intención de la ciudadanía es votar por una de las opciones que sí participan en la contienda electoral, y dicha interpretación es conforme con los dispuesto por el artículo 267 de la LGIPE.

En virtud de todo lo antes señalado y expuesto, de una interpretación sistemática del artículo 267 de la LGIPE, así como atendiendo a los criterios emitidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la Tesis XIX/2017 y al resolver el expediente número SUP-RAP-151/2018, este Consejo General determina lo siguiente:

En la elección del ayuntamiento de Trincheras, Sonora, se estará conforme a lo siguiente:

- Se contará como **nulo**, el voto en el que se marque el recuadro para la planilla postulada por Movimiento Ciudadano.
- Si sucede que en la boleta aparezca una marca en el referido espacio, pero también una diversa en el recuadro correspondiente a una candidatura registrada, dicho voto es **válido para la única candidatura legalmente registrada**, pues la marca asentada en el emblema de la candidatura cancelada no tiene valor alguno.

En la elección del ayuntamiento de San Javier, Sonora, se estará conforme a lo siguiente:

- Se contará como **nulo**, el voto en el que se marque el recuadro para la planilla postulada por el PAN.
- Si sucede que en la boleta aparezca una marca en el referido espacio, pero también una diversa en el recuadro correspondiente a una candidatura registrada, dicho voto es **válido para la única candidatura legalmente**

registrada, pues la marca asentada en el emblema de la candidatura cancelada no tiene valor alguno.

En la elección del ayuntamiento de Arivechi, Sonora, se estará conforme a lo siguiente:

- Se contará como **nulo**, el voto en el que se marque el recuadro para la planilla postulada por la coalición (PAN, PRI, PRD)
- Si sucede que en la boleta aparezca una marca en el referido espacio, pero también una diversa en el recuadro correspondiente a una candidatura registrada, dicho voto es **válido para la única candidatura legalmente registrada**, pues la marca asentada en el emblema de la candidatura cancelada no tiene valor alguno.

Derivado de que las boletas electorales, así como toda la papelería y demás documentación conservan el recuadro que permite se emitan y anoten votos a favor de las planillas postuladas por MC, el PAN y la coalición en las elecciones de los ayuntamientos de Trincheras, San Javier y Arivechi, respectivamente, las personas integrantes de las mesas directivas de casilla deberán contabilizarlos en el recuadro respectivo a los votos nulos.

25. En consecuencia, este Consejo General determina procedente aprobar los efectos jurídicos de los votos que se emitan para las candidaturas canceladas de las planillas de los ayuntamientos de Trincheras, San Javier y Arivechi, Sonora, postuladas por MC, el PAN y la coalición, respectivamente, dentro del proceso electoral ordinario local 2023-2024, en los términos precisados en el considerando 24 del presente Acuerdo.
26. Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 41, Base V, Apartado C, numerales 1, 3, 10 y 11 y 116, fracción IV, incisos b) y c), numeral 1 y e) de la Constitución Federal; 1, numeral 4, 4, numeral 1, 27, numeral 2, 98, numerales 1 y 2, 99, numeral 1 y 104, numeral 1, incisos b), f) y r) de la LGIPE; 23, numeral 1, inciso b) de la LGPP; 22, párrafos tercero y cuarto de la Constitución Local; 3, 101, primer y tercer párrafo, 103, párrafos primero y segundo, 110, fracciones I, II, III, IV y V, 111, fracciones II, VI y XVI, 114, 121, fracciones XIV, LXVI y LXX, 197, fracción II, y 203 de la LIPEES; así como 9, fracción XXIV del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral; este Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

G

L

R

Hef

21

X

PRIMERO. - Se aprueban los efectos jurídicos de los votos que se emitan para las candidaturas canceladas de las planillas de los ayuntamientos de Trincheras, San Javier y Arivechi, Sonora, postuladas por MC, el PAN y la coalición, respectivamente, dentro del proceso electoral ordinario local 2023-2024, conforme a lo siguiente:

En la elección del ayuntamiento de Trincheras, Sonora, se estará conforme a lo siguiente:

- Se contará como **nulo**, el voto en el que se marque el recuadro para la planilla postulada por Movimiento Ciudadano.
- Si sucede que en la boleta aparezca una marca en el referido espacio, pero también una diversa en el recuadro correspondiente a una candidatura registrada, dicho voto es **válido para la única candidatura legalmente registrada**, pues la marca asentada en el emblema de la candidatura cancelada no tiene valor alguno.

En la elección del ayuntamiento de San Javier, Sonora, se estará conforme a lo siguiente:

- Se contará como **nulo**, el voto en el que se marque el recuadro para la planilla postulada por el PAN.
- Si sucede que en la boleta aparezca una marca en el referido espacio, pero también una diversa en el recuadro correspondiente a una candidatura registrada, dicho voto es **válido para la única candidatura legalmente registrada**, pues la marca asentada en el emblema de la candidatura cancelada no tiene valor alguno.

En la elección del ayuntamiento de Arivechi, Sonora, se estará conforme a lo siguiente:

- Se contará como **nulo**, el voto en el que se marque el recuadro para la planilla postulada por la coalición (PAN, PRI, PRD)
- Si sucede que en la boleta aparezca una marca en el referido espacio, pero también una diversa en el recuadro correspondiente a una candidatura registrada, dicho voto es **válido para la única candidatura legalmente registrada**, pues la marca asentada en el emblema de la candidatura cancelada no tiene valor alguno.

SEGUNDO. - Derivado de que las boletas electorales, así como toda la papelería y demás documentación conservan el recuadro que permite se emitan y anoten votos a favor de las planillas postuladas por MC, el PAN y la coalición en las elecciones de los ayuntamientos de Trincheras, San Javier y

G
R
H
A
X

Arivechi, respectivamente, las personas integrantes de las mesas directivas de casilla deberán contabilizarlos en el recuadro respectivo a los votos nulos.

TERCERO. – Se instruye al Secretario Ejecutivo que, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Capacitación, implemente los mecanismos necesarios para que se dé a conocer la medida adoptada en el presente Acuerdo a las personas funcionarias de mesas directivas de casilla en los municipios de Trincheras, San Javier y Arivechi, Sonora, así como a las personas integrantes de los Consejos Municipales Electorales de Trincheras, San Javier y Arivechi, Sonora.


CUARTO. - Se solicita al Consejero Presidente de este Instituto Estatal Electoral para que, informe al INE a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del INE, sobre la aprobación del presente Acuerdo, para los efectos legales a que haya lugar.

QUINTO.- Se instruye al Titular de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto Estatal Electoral para que, a través de la Dirección del Secretariado, lleve a cabo las gestiones necesarias para la publicación del presente Acuerdo en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, en los estrados de este organismo electoral y en los estrados electrónicos, para todos los efectos legales a que haya lugar, con fundamento en el artículo 24 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral.

SEXTO. - Se instruye al Titular de la Dirección del Secretariado para que, publique el presente Acuerdo en la página de internet del Instituto Estatal Electoral para conocimiento del público en general, con fundamento en el artículo 24 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral.

SÉPTIMO. - Se instruye al Titular de la Secretaría Ejecutiva para que, a través de la Unidad de notificaciones, notifique de manera personal a los partidos políticos acreditados ante el Instituto Estatal Electoral que no hubiesen asistido a la sesión.

Así, por unanimidad de votos lo resolvió el Consejo General en sesión pública extraordinaria urgente celebrada el día primero de junio del año dos mil veinticuatro, ante la fe del Secretario Ejecutivo quien da fe.- **Conste.**


Mtro. Nery Ruiz Arvizu
Consejero Presidente

G
L
R
H
✓



Mtra. Alma Lorena Alonso Valdovinos
Consejera Electoral



Mtra. Linda Viridiana Calderón Montaño
Consejera Electoral



Mtra. Ana Cecilia Grijalva Moreno
Consejera Electoral



Mtro. Benjamín Hernández Avalos
Consejero Electoral



Mtro. Francisco Arturo Kitazawa Tostado
Consejero Electoral



Lic. Hugo Urbina Báez
Secretario Ejecutivo

Esta hoja pertenece al Acuerdo CG201/2024 denominado "POR EL QUE SE DETERMINAN LOS EFECTOS JURÍDICOS DE LOS VOTOS QUE SE EMITAN PARA LAS CANDIDATURAS CANCELADAS DE LAS PLANILLAS DE LOS AYUNTAMIENTOS DE TRINCHERAS, SAN JAVIER Y ARIVECHI, SONORA, POSTULADAS POR MOVIMIENTO CIUDADANO, EL PARTIDO POLITICO ACCIÓN NACIONAL Y LA COALICIÓN FUERZA Y CORAZÓN POR SONORA", RESPECTIVAMENTE, DENTRO DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024", aprobado por el Consejo General de este organismo electoral en sesión pública extraordinaria urgente celebrada el día primero de junio de dos mil veinticuatro.



GOBIERNO
DE **SONORA**

BOLETÍN OFICIAL Y
**ARCHIVO DEL
ESTADO**

EL BOLETÍN OFICIAL SE PUBLICARÁ LOS LUNES Y JUEVES DE CADA SEMANA. EN CASO DE QUE EL DÍA EN QUE HA DE EFECTUARSE LA PUBLICACIÓN DEL BOLETÍN OFICIAL SEA INHÁBIL, SE PUBLICARÁ EL DÍA INMEDIATO ANTERIOR O POSTERIOR. (ARTÍCULO 6° DE LA LEY DEL BOLETÍN OFICIAL).

EL BOLETÍN OFICIAL SOLO PUBLICARÁ DOCUMENTOS CON FIRMAS AUTÓGRAFAS, PREVIO EL PAGO DE LA CUOTA CORRESPONDIENTE, SIN QUE SEA OBLIGATORIA LA PUBLICACIÓN DE LAS FIRMAS DEL DOCUMENTO (ARTÍCULO 9° DE LA LEY DEL BOLETÍN OFICIAL).

La autenticidad de éste documento se puede verificar en
<https://boletinoficial.sonora.gob.mx/informacion-institucional/boletin-oficial/validaciones> CÓDIGO: 2024CCXIII50III-20062024-F8DC9A90E

